

Nro. 27.279 - 241/21
Paraná, jueves 30 de diciembre de 2021
Edición de 88 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.



entrierios
un mismo horizonte



Descarga directa Boletín



Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrierios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrierios.gov.ar/boletin/
E-mail: decretosboletin@entrierios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

**DECRETOS****GOBERNACION****DECRETO N° 3617 GOB**

Paraná, 23 de noviembre de 2021

Otorgando a la Municipalidad de Villa Mantero, Dpto. Uruguay, un aporte no reintegrable por la suma total de \$ 2.500.000, en la persona de su Presidente, Sr. Luis Hernán Niz, M.I. N° 24.424.035, con destino a solventar los gastos que demanda la construcción de una piscina semiolímpica en el polideportivo municipal, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la orden de pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectivo el pago al Presidente Municipal, Sr. Luis Hernán Niz, conforme lo dispuesto en el presente.

DECRETO N° 3618 GOB

Paraná, 23 de noviembre de 2021

Otorgando a la Municipalidad de Pronunciamento, Dpto. Uruguay, un aporte no reintegrable por la suma total de \$ 2.000.000, en la persona de su Presidente, Sr. Ricardo Luis Sandoval, M.I. N° 29.971.483, con destino a solventar la continuación de obras de construcción del "Salón de Usos Múltiples Comunitario", con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la orden de pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectivo el pago al Presidente Municipal, Sr. Ricardo Luis Sandoval, conforme lo dispuesto.

DECRETO N° 3619 GOB

Paraná, 23 de noviembre de 2021

Otorgando a la Municipalidad de Villa Montero, Dpto. Uruguay, un aporte no reintegrable por la suma total de \$ 1.500.000, en la persona de su Presidente, Sr. Luis Hernán Niz, M.I. N° 24.424.035, con destino a saldar una deuda originada por la compra de un minibús, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la Orden de Pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectivo el pago al Presidente Municipal, Sr. Luis Hernán Niz, conforme lo dispuesto.

DECRETO N° 3620 GOB**MODIFICANDO PRESUPUESTO**

Paraná, 23 de noviembre de 2021

VISTO:

Las actuaciones de referencia iniciadas por la Subsecretaría de Gestión Administrativa de la Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se interesa un refuerzo presupuestario por la suma de \$ 8.000.000, para ser destinado a incrementar la partida de Transferencias de la Unidad Ejecutora: Gobernación;

Que a tal efecto se han confeccionado las Planillas Analíticas del Gasto correspondientes;

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación ha intervenido en lo que es de su competencia;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto manifiesta que lo solicitado resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del Art. 12° de la Ley N° 10.848;

Por ello;

La Vicegobernadora de la Provincia a Cargo del Poder Ejecutivo

DECRETA :

Art. 1° - Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial - Ejercicio 2021 - de la Jurisdicción: 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro - Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda y de la Jurisdicción: 10 - Gobernación - Unidad Ejecutora: Gobernación, mediante transferencia compensatorio de créditos, por la suma total de pesos ocho millones (\$ 8.000.000), de acuerdo al detalle de las Planillas Analíticas del Gasto que agregadas forman parte del presente decreto.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese y archívese; con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a sus efectos.

MARIA L. STRATTA

Hugo A. Ballay

DECRETO N° 3621 GOB

Paraná, 24 de noviembre de 2021

Otorgando al Club Social y Deportivo Talleres, con domicilio en calle Belgrano N° 1050, de la ciudad de Federal, un subsidio por la suma total de \$ 850.000, en la persona de su Presidente, Sr. Carlos Rubén Ruiz Santini, M.I. N° 27.836.787, domiciliado en calle Belgrano N° 1650, de la misma ciudad, con destino a solventar los gastos que demanda la organización de la 7° Edición de la Fiesta Provincial del Cuchillero, a realizarse los días 20 y 21 de noviembre del corriente año, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la orden de pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva al Presidente de la entidad, Sr. Carlos Rubén Ruiz Santini, la suma determinada.

DECRETO N° 3636 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 24 de noviembre de 2021

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la abogada Carolina Fischbach, apoderada legal de la Sra. Norma Leticia Rondan interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 300517 - R.U. N° 2527038;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 01/11/2021, encontrándose vencido el plazo de tres (3) días previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el art. 35° de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72° al 74° de la Ley N° 7060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Abogada Carolina Fischbach, apoderada legal de la Sra. Norma Leticia Rondan, M.I. N° 16.561.551, con domicilio legal en Avenida Alameda de la Federación N° 621, de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 300517 - R.U. N° 2527038, y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el presente.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 3637 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 24 de noviembre de 2021

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la abogada Carolina Fischbach, apoderada legal de la Sra. Alejandra Beatriz Martínez interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 299942 - R.U. N° 2515833;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 02/11/2021, encontrándose vencido el plazo de tres (3) días previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el art. 35º de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72º al 74º de la Ley N° 7060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la abogada Carolina Fischbach, apoderada legal de la Sra. Alejandra Beatriz Martínez, M.I. N° 20.369.023, con domicilio legal en Avenida Alameda de la Federación N° 621, de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 299942 - R.U. N° 2515833, y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el presente.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 3638 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 24 de noviembre de 2021

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la abogada Carolina Fischbach, apoderada legal de la Sra. Verónica Lilian Marasco interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 300183 - R.U. N° 2519447;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 03/11/2021, encontrándose vencido el plazo de tres (3) días previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el art. 35° de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72° al 74° de la Ley N° 7060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la abogada Carolina Fischbach, apoderada legal de la Sra. Verónica Lilian Marasco M.I. N° 18.679.402, con domicilio legal en Avenida Alameda de la Federación N° 621, de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 300183 - R. U. N° 2519447, y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el presente.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° - Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 3639 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 24 de noviembre de 2021

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el Sr. Osvaldo Andrés Roldán, por derecho propio, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 280255 - R.U. N° 2447221 agregadas al R.U. N° 2457999;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes dichos actuados se localizan desde el 08/09/2021 en Fiscalía de Estado, encontrándose vencido el plazo de cuarenta días hábiles que posee dicho organismo para emitir dictamen, previsto en el Decreto N° 1535/95 SGG;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72° al 74° de la Ley N° 7060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por el Sr. Osvaldo Andrés Roldán, M.I. N° 11.807.491, con domicilio legal en calle Villaguay N° 1132, de la ciudad de Paraná, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 280255 - R. U. N° 2447221 agregadas al R. U. N° 2457999, Y en consecuencia intímase a Fiscalía de Estado a efectos de imprimir al expediente citado el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el presente.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a Fiscalía de Estado. Publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 3640 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 24 de noviembre de 2021

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la abogada Carolina Fischbach, apoderada legal del Sr. Guillermo Fabián Monzón interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 295679 - R.U. N° 2462454;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 01/11/2021, encontrándose vencido el plazo de tres (3) días previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el art. 35º de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72º al 74º de la Ley N° 7060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la abogada Carolina Fischbach, apoderada legal del Sr. Guillermo Fabián Monzón, M.I. N° 16.360.669, con domicilio legal en Avenida Alameda de la Federación N° 621, de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 295679 - R.U. N° 2462454, Y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el presente.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 3641 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 24 de noviembre de 2021

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la abogada Carolina Fischbach, apoderada legal de la Sra. Mariela Alejandra Domínguez interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 300610 - R.U. N° 2524383;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 02/11/2021, encontrándose vencido el plazo de tres (3) días previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el art. 35° de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72° al 74° de la Ley N° 7060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la abogada Carolina Fischbach, apoderada legal de la Sra. Mariela Alejandra Domínguez, M.I. N° 20.097.979, con domicilio legal en Avenida Alameda de la Federación N° 621, de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el N.U. .C.: 300610 - R. U. N° 2524383, y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el presente.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° – Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET**Rosario M. Romero**

DECRETO N° 3642 GOB

Paraná, 24 de noviembre de 2021

Aceptando la donación efectuada por la Sra. Nelly Giménez Vallana, D.N.I. N° 2.272.983, consistente en libros y catálogos de arte de su propiedad, para ser incorporados en el acervo de la Biblioteca Especializada en Arte "Gloria Montoya" del Museo Provincial de Bellas Artes "Dr. Pedro E. Martínez", dependiente de la Secretaría de Cultura de la Gobernación, detallados en listado que, como anexo, paso a ser parte del presente texto legal.

Disponiendo que el Museo Provincial de Bellas Artes "Dr. Pedro E. Martínez", dependiente de la Secretaría de Cultura de la Gobernación, efectúe el correspondiente alta en el sistema de Registro e Información de los Bienes Muebles del Estado Provincial, conforme a las pautas y procedimientos aprobados por Resolución N° 127/98 C.G. e informe por intermedio de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a la Contaduría General de la Provincia en la fecha dispuesta por Resolución N° 45/01 C.G.

Agradeciendo a la Sra. Nelly Giménez Vallana, D.N.I. N° 2.272.983, la donación efectuada.

DECRETO N° 413 GOB

Paraná, 20 de marzo de 2020

Aprobando la contratación directa por vía de excepción realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación, en concepto de publicidad de los siguientes avisos oficiales: Campaña correspondiente al Ministerio de Salud / Acciones contra el sarampión / Gobierno de Entre Ríos y Campaña correspondiente al Ministerio de Salud / Acciones contra el sarampión / Aviso 1: Vacunate, es gratis en hospitales y centros de salud(Aviso 2: Si tenes fiebre alta y erupciones rojizas, consultá / Gobierno de Entre Ríos, con difusión en el mes de noviembre de 2019, en medios radiales, audiovisuales y gráficos, por la suma total de hasta pesos un millón ochocientos cincuenta y nueve mil seiscientos veintisiete con cuarenta y seis centavos, según órdenes de publicidad emitidas por dicho Ministerio, y conforme al detalle que como anexos pasan a formar parte del presente decreto.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo N° 27, inciso c), apartado b) punto 10 del Decreto N° 404/95 MEOSP, texto único y ordenado de la Ley N° 5140 de Administración Financiera, de los Bienes y las Contrataciones y sus modificatorias, incluida la Ley N° 8964, concordante con el artículo N° 142°, inciso 11) apartado b) del Decreto N° 795/96 MEOSP, Decreto N° 2991/96 MEOSP, de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a abonar a las distintas firmas, las sumas respectivas detalladas en el Anexo A y a emitir las correspondientes órdenes de pago a fin que la Tesorería General de la Provincia haga lo propio con lo detallado en el Anexo B, de acuerdo a lo establecido por la Resolución N° 108/18 MEHF, en consonancia con las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y certificado de libre deuda según Resolución N° 16/12 de la ATER y normas concordantes subsiguientes y complementarias.

DECRETO N° 414 GOB

Paraná, 20 de marzo de 2020

Aprobando la contratación directa por vía de excepción realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación, en concepto de publicidad del siguiente aviso publicitario oficial: Campaña correspondiente al Ministerio de Cultura y Comunicación / Semana de los derechos de la niñez y la adolescencia / Gobierno de Entre Ríos, con emisiones y publicaciones entre los días 18 y 24 de noviembre de 2019, en distintos medios radiales y gráficos, por la suma total de hasta pesos cuatrocientos sesenta y nueve mil noventa y uno con cuarenta centavos, según órdenes de publicidad emitidas por dicho Ministerio y conforme al detalle que como anexos pasan a formar parte del presente decreto.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27°, inciso c), apartado b) punto 10 del Decreto N° 404/95 MEOSP, texto único y ordenado de la Ley N° 5140 de Administración Financiera, de los Bienes y las Contrataciones y sus modificatorias, incluida la Ley N° 8964, concordante con el artículo 142°, inciso 11) apartado b) del Decreto N° 795/96 MEOSP, Decreto N° 2991/96 MEOSP, de Reglamento de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a abonar a los distintos medios las sumas detalladas en el anexo, en consonancia con las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y certificado de libre deuda según Resolución N° 16/12 de la ATER y normas concordantes subsiguientes y complementarias.

DECRETO N° 417 GOB

Paraná, 20 de marzo de 2020

Aprobando la contratación directa por vía de excepción realizada por la Secretaría de Comunicación, en concepto de publicidad del siguiente aviso publicitario oficial; Campaña correspondiente al Ministerio de Cultura y Comunicación / Playas, parques acuáticos, historia y naturaleza, atractivos para disfrutar este verano en Entre Ríos / Gobierno de Entre Ríos, con publicación el día 29 de diciembre de 2019, en el medio gráfico Plural SA / Diario Mirador Provincial (Santa Fe), por la suma total de pesos doscientos cuarenta y un mil setecientos dieciocho con cincuenta centavos, según orden de publicidad N° 10.716/19, emitida por dicha Secretaría.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27º, inciso c), apartado b) punto 10 del Decreto N° 404/95 MEOSP, texto único y ordenado de la Ley N° 5140 de Administración Financiera, de los Bienes y las Contrataciones y sus modificatorias, incluida la Ley N° 8964, concordante con el artículo 142º, inciso 11) apartado b) del Decreto N° 795/96 MEOSP, Decreto N° 2991/96 MEOSP, de Reglamento de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a emitir la orden de pago correspondiente a fin de que Tesorería General de la Provincia haga efectivo el pago a la firma citada en la presente norma, en consonancia con la factura debidamente conformada, certificación de la publicidad emitida y certificado de libre deuda según Resolución N° 16/12 de la ATER y normas concordantes subsiguientes y complementarias.

DECRETO N° 418 GOB

Paraná, 20 de marzo de 2020

Aprobando la contratación directa por vía de excepción realizada por la Secretaría de Comunicación, en concepto de publicidad del siguiente aviso publicitario oficial; Campaña correspondiente al Ministerio de Cultura y Comunicación / Micro de noticias "Destacados de la semana" / La Provincia continúa con la modernización de la gestión pública / El gobierno entrerriano trabaja en la renovación del túnel subfluvial / El Gobernador convocó a la unión de los entrerrianos / Gobierno de Entre Ríos, con emisiones entre los días 20 y 26 de diciembre de 2019, en distintos medios audiovisuales y radiales, por la suma total de hasta pesos seiscientos setenta mil quinientos veintisiete con cuatro centavos, según órdenes de publicidad emitidas por dicha Secretaría y conforme al detalle que como anexos pasan a formar parte del presente decreto.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27º, inciso c), apartado b) punto 10 del Decreto N° 404/95 MEOSP, texto único y ordenado de la Ley N° 5140 de Administración Financiera, de los Bienes y las Contrataciones y sus modificatorias, incluida la Ley N° 8964, concordante con el artículo 142º, inciso 11) apartado b) del Decreto N° 795/96 MEOSP, Decreto N° 2991/96 MEOSP, de Reglamento de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a abonar a los medios las sumas detalladas en el Anexo A, y a emitir la orden de pago correspondiente a fin que la Tesorería General de la Provincia haga lo propio con lo detallado en el Anexo B, de acuerdo a lo establecido por la Resolución N° 108/18 MEHF, en consonancia con las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y certificado de libre deuda según Resolución N° 16/12 de la ATER y normas concordantes subsiguientes y complementarias.

DECRETO N° 419 GOB

Paraná, 20 de marzo de 2020

Aprobando la contratación directa por vía de excepción realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación, del siguiente aviso oficial; Campaña correspondiente al Ministerio de Cultura y Comunicación / Transparencia, orden, obras y desarrollo productivo, las claves de la conducción de Bordet en Entre Ríos / Gobierno de Entre Ríos, a difundirse entre los días 6 al 10 de diciembre de 2019, en medios gráficos, por la suma total de pesos dos millones doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y siete con setenta centavos, según órdenes de publicidad emitidas por dicho Ministerio y conforme al detalle que como anexos pasan a formar parte del presente decreto.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27º, inciso c), apartado b) punto 10 del Decreto N° 404/95 MEOSP, texto único y ordenado de la Ley N° 5140 de Administración Financiera, de los Bienes y las Contrataciones y sus modificatorias, incluida la Ley N° 8964, concordante con el artículo 142º, inciso 11) apartado b) del Decreto N° 795/96 MEOSP, Decreto N° 2991/96 MEOSP, de Reglamento de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a abonar a las distintas firmas las sumas respectivas detalladas en el Anexo A, y a emitir las correspondientes órdenes de pago a fin que

la Tesorería General de la Provincia haga lo propio con lo detallado en el Anexo B, de acuerdo a lo establecido por la Resolución N° 108/18 MEHF, en consonancia con las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y certificado de libre deuda según Resolución N° 16/12 de la ATER y normas concordantes subsiguientes y complementarias.

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO N° 3489 MPIyS

DECLARANDO DE INTERES PROVINCIAL EJECUCION DE TAREAS EXTRAORDINARIAS

Paraná, 16 de noviembre de 2021

VISTO:

La solicitud de Asistencia Financiera efectuada por la Presidenta de la Compañía Entrerriana de Gas S.A. - CEGSA-; y

CONSIDERANDO

Que lo peticionado por la Compañía Entrerriana de Gas S.A. -CEGSA- responde a la necesidad de contar con recursos que permitan encomendar la realización de tareas que revisten carácter extraordinario en el Gasoducto Troncal Entrerriano y que resultan imprescindibles para adecuar las instalaciones a las condiciones de seguridad exigidas por ENARGAS, según la normativa vigente, cuyo cumplimiento se encuentra pendiente; y

Que el Gasoducto Troncal Entrerriano fue puesto en operación en el año 1998 por la Provincia de Entre Ríos, y cedido posteriormente a la Compañía Entrerriana de Gas S.A. -CEGSA-, quien es su actual propietaria; y

Que dicho Gasoducto constituye por ende un activo de la Compañía Entrerriana de Gas S.A. -CEGSA-, empresa de capital íntegramente estatal, que debe cumplir con los estándares de calidad necesarios para seguir permitiendo el normal abastecimiento a todos los usuarios del territorio provincial; y

Que los trabajos a efectuarse consisten en tres tareas específicas las cuales deben efectuarse en modo simultáneo; y

Que la primera de ellas consiste en la "Inspección Interna del Gasoducto Troncal Entrerriano ("Pigging"), la cual se trata de una tarea "extraordinaria", definida como tal en el contrato de operación y mantenimiento (artículo 3.2 i;ii) celebrado con TGN S.A, empresa que opera técnicamente el Gasoducto Troncal bajo su licencia de transporte; y

Que dicha obligación se encuentra a cargo de CEGSA como propietaria del Gasoducto y se encuentra prevista en la Sección 617 de las Normas Argentinas mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por Cañerías (NAG-100) la cual establece que: "Toda línea de transmisión deberá ser inspeccionada como máximo cada cinco (5) años, con pasaje de scraper instrumentado para determinar fallas que puedan afectar la seguridad..."; y

Que posteriormente en el Año 2010 ENARGAS dicta la norma Adenda N° 1 Parte O de la NAG-100 la cual implica un cambio en el periodo entre cada inspección interna extendiéndose hasta los diez (10) años; y

Que esta nueva normativa conlleva también el uso de nuevo instrumental a aplicar el cual se basa en herramientas MFL (Magnetic Flux Leakage) ya usada en la inspección anterior 2008-2009, la cual posee la capacidad de detectar defectos longitudinales o circunferenciales en la cañería a través de la discontinuidad de un campo magnético generado por el equipo), mas CALIPER (analiza abolladuras por posible afectación de terceros) e INERCIAL (información adicional requerida por ENARGAS en cuanto a la ubicación precisa de la cañería); y

Que la última Inspección Interna del Gasoducto Troncal Entrerriano fue realizada en el Año 2008 con la asistencia financiera de la Provincia, dispuesta mediante Decreto N° 3623/07 GOB, lo cual significa que se encuentran ampliamente vencidos los plazos previstos en dicha normativa desde el año 2018, resultando dicha obra esencial para mantener dicho Gasoducto en las condiciones operativas para las que fue diseñado en términos de seguridad; y

Que la misma se realiza en el gasoducto en operación en tres etapas diferenciadas: 1) Calibración (a través de un instrumento que posee placas metálicas adosada al tren que detecta posibles anomalías o deformaciones internas); 2) Limpieza (a través de un pasaje de scraper o raspador que efectúa la limpieza interna; 3) Pasaje de

Instrumento Inteligente (o corrida instrumentada) el cual se basa en las herramientas antes mencionadas: MFL, CALIPER e INERCIAL; y

Que dicha inspección interna del gasoducto conlleva asimismo tareas complementarias o conexas las cuales han sido explicitadas en nota de TGN GECOM 018/2021 obrante a fs. 64/68 de las presentes actuaciones consistentes en: gas venteado, gastos de asistencia y supervisión, contratos para pozos de verificación, contrato para georreferenciación y contrato de disposición de residuos; y

Que el proceso de contratación ha sido realizado por TGN, por cuenta y orden de CEGSA, según lo previsto en el referido contrato de operación y mantenimiento (Artículo 3.3) y en virtud del cual resultó adjudicataria del proceso de selección la empresa Rosen Europe; y

Que el presupuesto estimado de dichas tareas asciende a la suma de dólares estadounidenses un millón seiscientos seis mil (u\$s 1.606.000,00) más IV A, según presupuesto de TGN adjunto a fs. 64/68 de las presentes actuaciones; y

Que la segunda tarea consiste en el "Proyecto de Integración Georreferenciado en el Tableado de Estado Operativo del Sistema", ya que los gasoductos de transporte del país en cumplimiento de la normativa dictada por el ENARGAS en el año 2015 están georreferenciados, constando dicha tarea de una actividad de campo y un procesamiento de datos de oficina para su remisión al ENARGAS, la cual no había sido realizada por CEGSA, siendo previa a la inspección interna del gasoducto; y

Que dichas tareas consisten en el relevamiento en campo de cruces especiales, revisión de la información generada en las actividades y relevamientos anteriores, carga y procesamiento de la información en los sistema y generación del reporte para envío al ENARGAS y a CEGSA según lo requerido por el Protocolo G versión 1.0 rev. 04 del "Modelo de Datos Geográficos de Transmisión", en virtud del cual CEGSA podrá visualizar el sistema y datos actualizados del gasoducto a través de los programas "Google Earth" y "Excel" y un visor aplicativo ArcGIS; y

Que el presupuesto estimado de dichas tareas asciende a la suma de dólares estadounidenses cuarenta y ocho mil ochocientos (u\$s 48.800) más IVA, según presupuesto de TGN adjunto a fs. 79/80 de las presentes actuaciones; y

Que finalmente la tercer tarea que resulta necesaria efectuar tiene por objeto el "Relevamiento de Áreas Sensibles y Espaciamiento entre Estructuras", constituyendo un requerimiento normativo del ENARGAS previsto en la Adenda N° 1(Parte O) y Adenda N° 2 (Parte G) Sección 325 según NAG-100, el cual consiste en un trabajo de relevamiento sobre los problemas de cambio de trazado del Gasoducto provenientes del desarrollo poblacional o nuevas instalaciones industriales y su sistematización, para su presentación en el ENARGAS, en cumplimiento de la normativa citada; y

Que según nota de TGN GECOM 087/2019 obrante a fs. 53/63 dichas tareas consisten en la detección de cañería en sitios identificados, relevamiento de campo, definición de clase de trazado, identificación de áreas sensibles, medición de tapada en áreas sensibles, revaluación base e informes de evaluación de seguridad; y

Que el presupuesto estimado de dichas tareas asciende a la suma de dólares estadounidenses setenta mil setecientos (u\$s 70.700,00) más IVA, según presupuesto de TGN adjunto a fs. 53/63 de las presentes actuaciones; y

Que el costo total de las tres tareas extraordinarias a realizar en el Gasoducto Troncal Entrerriano asciende a la suma de dólares estadounidenses un millón seiscientos setenta y seis mil setecientos (u\$s 1.676.700), informando CEGSA a fs. 13 que dicho monto es estimado y no incluye el IVA; y

Que dichos montos son estimados dado que los valores definitivos se obtendrán en función de las contrataciones que se efectúen, los trabajos que realmente se certifiquen (cantidad de corridas, movilización de herramientas, etc), la época del año en que se realicen (variable importante para el gas venteado) y demás situaciones que se irán resolviendo con el desarrollo de las mismas; y

Que por lo anteriormente expuesto la Presidenta de la Compañía Entrerriana de Gas S.A -CEGSA solicita asistencia financiera para atender parcialmente la ejecución de las tareas antes descriptas, solicitando en el curso del presente Ejercicio

2021, la suma de pesos ochenta millones (\$ 80.000.000,00) a tales fines; y

Que a fs. 70 de las presentes actuaciones obra informe técnico de la Dirección de Desarrollo Gasífero de la Secretaría Ministerial de Energía expresando que en base a las normativas vigentes resulta necesario realizar las tareas extraordinarias descriptas en el Gasoducto Troncal Entrerriano, por lo cual considera atendible la solicitud efectuada por CEGSA, ya que el mismo debe cumplir con todos los estándares de calidad para su operación permitiendo el normal abastecimiento a todos los usuarios; y

Que la Dirección de Administración de la Secretaría Ministerial de Energía informa que el Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos (FDEER) cuenta con recursos para atender el gasto interesado; y

Que la realización de dichas tareas en el Gasoducto Troncal Entrerriano permitirán el posterior desarrollo y ampliación de la capacidad de transporte, siendo ello una condición necesaria para habilitar una evolución del Plan Gasífero Provincial, posibilitando la incorporación de nuevas localidades y ampliaciones a las ciudades abastecidas actualmente, como así también de nuevos proyectos comerciales e industriales; y

Que por lo expuesto resulta de Interés Provincial la ejecución de dichas tareas extraordinarias ya que las mismas contribuirán al desarrollo productivo provincial y permitirán preservar y fortalecer el Gasoducto Troncal Entrerriano constituyendo el mismo un Activo cuya operatividad resulta necesaria para prestar el servicio público de transporte de gas en la Provincia de Entre Ríos en condiciones de regularidad y seguridad; y

Que han tomado la intervención de su competencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, la Dirección de Desarrollo Gasífero, la Dirección de Administración y la Asesoría Legal de la Secretaría Ministerial de Energía y la Contaduría General de la Provincia por intermedio de su Cuerpo de Contadores Delegados; y

Que el presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 24° del Decreto-Ley N° 6879/82, ratificado por la Ley N° 7512, con las modificaciones introducidas por el Artículo 78° de la Ley N° 8916, texto según Artículo 2° de la Ley N° 10.153, el cual establece: "Artículo 24° - Créase el Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos, que se destinará a: ... 4) Financiar obras de desarrollo gasífero que se declaren de interés provincial ..."; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Declárese de Interés Provincial la ejecución de las tareas extraordinarias relacionadas con la inspección interna del Gasoducto Troncal Entrerriano, de titularidad de la Compañía Entrerriana de Gas S.A. - CEGSA-, en virtud de los considerandos expresados en la presente norma legal.

Artículo 2°.- Dispónese la utilización del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos, creado por el Artículo 24° del Decreto- Ley N° 6879/82, ratificado por Ley N° 7512, con las modificaciones introducidas por el Artículo 78° de la Ley N° 8916 Y Artículo 2° de la Ley N° 10.153, hasta la suma de pesos ochenta millones (\$ 80.000.000) y en consecuencia facultase a la Secretaría Ministerial de Energía a transferir dichos fondos en carácter de aporte no reintegrable a la Compañía Entrerriana de Gas S.A.- CEGSA- a los fines de atender parcialmente los costos derivados de la ejecución de las tareas extraordinarias relacionadas con la Inspección Interna del Gasoducto Troncal Entrerriano detalladas en los considerandos de la presente norma legal.-

Artículo 3°.- Autorízase a la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Dirección de Administración de la Secretaría Ministerial de Energía, a abonar a la Compañía Entrerriana de Gas S.A. -CEGSA-, por el sistema de libramiento, y según lo estipulado en el artículo 1° y 2° del presente las sumas que correspondan, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Artículo 4°.- Impútase el gasto a la siguiente partida del

Presupuesto vigente: Dirección de Administración: 968 – Carácter: 1 - Jurisdicción: 25 - Subjurisdicción: 03 - Entidad: 0000 – Programa: 16 - Subprograma: 00 - Proyecto: 00 - Actividad: 01 - Obra: 00 - Finalidad: 4 - Función: 11 - Fuente de Financiamiento: 13 - Subfuente: 0322 - Inciso: 5 - Partida Principal: 8 - Partida Parcial: 3 - Subparcial: 0000 - Departamento: 84 - Ubicación geográfica: 07.-

Dirección de Administración: 968 - Carácter: 1 - Jurisdicción: 25 - Subjurisdicción: 03 - Entidad: 0000 - Programa: 16 – Subprograma: 00 - Proyecto: 00 - Actividad: 01 - Obra: 00 - Finalidad: 4 – Función: de Financiamiento: 13 - Subfuente: 0422 - Inciso: 5 - Partida Principal: 8, Partida Parcial: 3 – Subparcial: 0000 - Departamento: 84 – Ubicación Geográfica: 07.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Secretaria Ministerial de Energía de la Provincia a sus efectos.-

GUSTAVO E. BORDET

Raúl M. Richard

DECRETO N° 3490 MPIyS

Paraná, 16 de noviembre de 2021

Autorizando a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a efectuar el Llamado a Licitación Pública, para adjudicar la ejecución de la obra "Ampliación y Reparación Escuela Secundaria N° 2 "Pablo Pedro Bardin" Piedras Blancas Departamento La Paz", con presupuesto oficial en concepto de materiales y mano de obra de \$ 104.055.224, con valores al mes de septiembre/2.021 y un plazo de ejecución de los trabajos de trescientos sesenta y cinco días corridos, de conformidad a la documentación técnica aprobada mediante la Resolución N° 297 SSAyC de fecha 05 de octubre de 2.021.-

Autorizando a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, a invertir hasta la suma de \$ 500.000,00, en el presente Ejercicio Presupuestario, con destino a la obra motivo de estos actuados.-

Disponiendo que la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, adoptarán las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario, destinado a cubrir los gastos que genera la obra en el próximo Ejercicio Presupuestario.-

DECRETO N° 3491 MPIyS

Paraná, 16 de noviembre de 2021

Otorgando un aporte no reintegrable por la suma de \$ 2.001.505, a favor de la Municipalidad de Larroque, en la persona de su Presidente Municipal, Dr. Leonardo Martín Hassell, DNI 26.237.467, con destino a la Obra "Acceso a la Escuela Técnica N° 4 Larroque".-

Facultando a la Tesorería General de la Provincia, para que previa intervención de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, y mediante el sistema de libramiento, efectivice el importe correspondiente de los fondos dispuestos por el presente texto legal, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.-



Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

El señor juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, doctor Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados “Guzmán, Eulogia Felipa - Bravo, Luciano Ángel - Bravo, Luciano Teófilo s/Sucesorio ab intestato (digital)”, Expediente N° 21.527, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de EULOGIA FELIPA GUZMÁN, M.I. N° 3.573.932, fallecida en Paraná, en fecha 23/6/1973; LUCIANO ÁNGEL BRAVO, M.I. N° 13631593, fallecido en Paraná, en fecha 7/3/2008, y LUCIANO TEÓFILO BRAVO, M.I. N° 5798018, fallecido en Paraná, en fecha 10/3/2019, vecinos que fueron del departamento Paraná.

Publíquese por tres días.

Paraná, 26 de octubre de 2021 - Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00025358 3 v./03/01/2022

-- -- --

La señora juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, doctora María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos “Muñoz, José María s/Sucesorio ab intestato” N° 20.989, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSÉ MARÍA MUÑOZ, DNI N° M 5.952.397, vecino que fuera del departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 19/7/2021. Publíquese por un (1) día.

La presente se suscribe mediante firma electrónica –Resolución STJER N° 28/20, del 12/4/2020, anexo IV–.

Paraná, 16 de diciembre de 2021 - Juan Marcelo Micheloud, secretario.

F.C. 04-00025375 1 v./30/12/2021

-- -- --

El señor juez Juan Carlos Coglionesse, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Torres, Gisela Guadalupe s/Sucesorio ab intestato”, Expediente N° 19.276, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GISELA GUADALUPE TORRES, M.I.: 28.648.016, vecina que fuera del departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 30/4/2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 9 de noviembre de 2021 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00025376 3 v./04/01/2022

-- -- --

El señor juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, doctor Américo Daniel Luna, a cargo, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Piedrabuena, Mario Alberto s/Sucesorio ab intestato”, Expediente N° 31.272, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIO ALBERTO PIEDRABUENA, M.I. Documento Nacional Identidad 12.133.353, vecino que fuera del departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 31/5/2021. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

Paraná, 10 de diciembre de 2021 - Perla Natalia Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00025381 1 v./30/12/2021

-- -- --

El señor juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, doctor Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados: “Comas, Oscar Alberto s/Sucesorio ab intestato” (digital) (Expediente N°: 21.606), cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y

acreedores de OSCAR ALBERTO COMAS, DNI N°: 8.492.921, vecino que fue del departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 12/11/2021. Publíquese por un día.

Paraná, 21 de diciembre de 2021 - Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00025383 1 v./30/12/2021

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, a cargo del doctor Jorge Ignacio Ponce, Secretaría del doctor Alejandro Centurión, de esta Jurisdicción de Concordia, en autos caratulados “García, José María s/Sucesorio ab intestato” (Expediente N° 7.195), cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes quedados por el fallecimiento del causante, don JOSÉ MARÍA GARCÍA, M.I. N° 5.818.677, fallecido en fecha 2 de mayo del año 2016, en localidad de Concordia, siendo su último domicilio en calle San Luis N° 3319, Barrio La Bianca, Concordia, de nacionalidad argentino, nacido el 1 de noviembre de 1940, hijo de don José María García y de doña Dulce María Astarloa, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena, transcrita en su parte pertinente, textualmente dice: “Concordia, 24 de junio de 2021 Visto: ...; Resuelvo: 1... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de José María García, DNI N° 5.818.677, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4... 5... 6... 7... 9... A lo demás, oportunamente. Firmado: doctor Jorge Ignacio Ponce, juez suplente”.

Concordia, agosto de 2021 – Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00025321 3 v./30/12/2021

-- -- --

El señor juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 de Concordia, doctor Julio César Marcogiuseppe, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados: “Alarcon, Teresa Francisca y Sarli, Miguel s/Sucesorio ab intestato” (Expediente N° 13598), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a partir de la última publicación, a herederos y acreedores de TERESA FRANCISCA ALARCÓN, DNI 5.045.035 y MIGUEL SARLI, DNI 93.387.023, vecinos que fueran de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos; fallecidos en fecha 30 de noviembre de 2008 y 24 de febrero de 2021 (respectivamente) en la ciudad de Concordia.

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente reza: “Concordia, 20 de septiembre de 2021. Visto...; Resuelvo: 1... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Teresa Francisca Alarcón, DNI 5.045.035, y Miguel Sarli, DNI 93.387.023, vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local –tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima–, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley –artículo 728 inciso 2º) CPCC. y artículo 2340 CCC Ley 26.994-. 4... 5... 6... 7... 8... A lo demás, oportunamente. Firmado: Julio César Marcogiuseppe, juez”.

Concordia, 9 de noviembre de 2021 - José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00025326 3 v./30/12/2021

-- -- --

El Juzgado Civil y Comercial N° 6 a cargo del doctor Diego Luis Esteves, juez interino, Secretaría única a cargo de la doctora Natalia Gambino, en autos “Baistrocchi, Alicia s/Sucesorio ab intestato” (Expediente N° 9.651) cita por treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de ALICIA BAISTROCCHI, DNI N° 5.322.320, argentina, vecina que fuera de la ciudad de Concordia y fallecida en tal ciudad, provincia de Entre Ríos, el 15 de agosto de 2021.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: “Concordia, 3 de diciembre de 2021. Visto:... Resuelvo: 1... 2.-Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio de Alicia Baistrocchi, DNI F N° 5.322.320, fallecida en Concordia el día 15/8/2021, vecino que fuera de esta

ciudad.3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten.4... 5... 6... 7... 8... 9... A lo demás, oportunamente. Notifíquese, conforme artículos 1 y 4 Acordada 15/18 SNE y siendo que la presente se suscribe mediante firma electrónica –Resolución STJER N°28/20, del 12/4/2020, anexo IV–. Firmado: Diego Luis Esteves, juez interino.

Concordia, de diciembre de 2021 - Diego Luis Esteves, juez interino.

F.C. 04-00025362 3 v./03/01/2022

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, a cargo del doctor Jorge Ignacio Ponce, juez suplente, Secretaría única a cargo de la suscripta, doctora Gimena Bordoli secretaria subrogante, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante NICOLÁS DELFINO ARAUJO, DNI N° 12.126.180, vecino que fue de esta ciudad, para que así lo acrediten, en autos caratulados “Araujo, Nicolás Delfino s/Sucesorio ab intestato” (Expediente N° 7.299).

La resolución que así lo ordena reza: “Concordia, 24 de noviembre de 2021 Visto: Resuelvo: 1... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Nicolás Delfino Araujo, DNI N° 12.126.180, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4... 5... 6... 7... 8... 9... 10... 11... A lo demás, oportunamente. Firmado: Jorge Ignacio Ponce, juez suplente.

Concordia, 7 de diciembre de 2021 – Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00025378 3 v./04/01/2022

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe –Juez Civil y Comercial-, Secretaría de quien suscribe, en autos caratulados “Bonilla, Guillermo Jorge s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 13.575), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento del causante Don GUILLERMO JORGE BONILLA, ocurrido en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, en fecha 15 de junio de 2020, vecino que fuera de ésta ciudad. La resolución que lo ordena dice: “Concordia, 23 de agosto de 2021. Visto..., Resuelvo: 1.- Tener..., 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Guillermo Jorge Bonilla DNI N° 8.420.451, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar Publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 4.- Tener presente..., 5.- Notificar..., 6.- Dar..., 7.- Tener..., 8.- Librar oficio..., 9.- Dar intervención..., 10.- Hacer saber..., A lo demás, oportunamente. Fdo. Julio C. Marcogiuseppe Juez Civil y Comercial”

Concordia, 31 de agosto de 2021 – José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00025384 3 v./04/01/2022

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia (E.R.) a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez Suplente, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, secretario suplente, en los autos caratulados “Panizza, Jorge Lidio s/ Sucesorio ab intestato” -Expte. N° 7347-, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del JORGE LIDIO PANIZZA, D.N.I. N° 92.265.197, fallecido en fecha 24 de noviembre de 2.020, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, todo bajo a percibimiento de ley. Como resultado se transcribe la resolución que en lo pertinente dice: “Concordia, 20 de diciembre de 2021. Visto... Resuelvo: Resuelvo: 1.-.... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Jorge Lidio Panizza, D.N.I. N° 92.265.197, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- Librar oficio a la Dirección General del

Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 5.-.... 6.-.... 7.-... 8.-...9.-... 10.-... A lo demás, oportunamente. Fdo: Jorge Ignacio Ponce- Juez Suplente”

Concordia, 27 de diciembre de 2021 – Alejandro Centurión, secretario supl.

F.C. 04-00025386 3 v./04/01/2022

DIAMANTE

El señor juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, doctor Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Dupertuis Eloy s/Sucesorio ab intestato” Expediente N° 14611, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ELOY DUPERTUIS, M.I. N° 8.500.905, vecino que fuera de la ciudad de Libertador San Martín, departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad de Libertador San Martín en fecha 26 de junio de 2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

El presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/4/2020, anexo IV-.

Diamante, 25 de junio de 2021 - Manuel Alejandro Ré, secretario.

F.C. 04-00025341 3 v./30/12/2021

-- -- --

El señor juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, doctor Mariano Andrés Ludueño, secretaria a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Fritzler Fabio Cesar s/Sucesorio ab intestato” - Expediente N° 14999, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por FABIO CÉSAR FRITZLER - DNI N° 20.776.723, vecino que fuera de la localidad de Libertador San Martín - departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Crespo - departamento Paraná - Provincia de Entre Ríos, en fecha 19 de octubre de 2021, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/4/2020, anexo IV-.

Diamante, 13 de diciembre de 2021 - Manuel Alejandro Ré, secretario.

F.C. 04-00025352 3 v./30/12/2021

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí, Entre Ríos, a cargo del doctor José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del doctor Facundo Munggi, en los autos caratulados “Percara, Angélico Ramón s/Sucesorio ab intestato”, Expediente N° 14407/21, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ANGELICO RAMÓN PERCARA, DNI N° 5.073.641, fallecido el día 14/10/2021, en Villa del Rosario, vecino que fuera de Colonia Villa del Rosario departamento Federación, Entre Ríos.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “Chajarí, 2 de diciembre de 2021... Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio “ab-intestato” de Angélico Ramón Percara, vecino que fuera de Colonial Villa del Rosario, departamento Federación, Entre Ríos. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario “El Herald”, de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... Firmado:: doctor José Manuel Lena, juez”.

Chajarí, 2 de diciembre de 2021 - Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00025348 3 v./30/12/2021

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos (secretaria) en los autos caratulados: “Ellero Guillermo Ramón Antonio s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 5808/21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GUILLERMO RAMÓN ANTONIO ELLERO, D.N.I. N°

24.281.951, hijo de Antonio Juan Ellero y Elba Leonor Lovatto, nacido el 12 de junio de 1975 y fallecido el 16 de mayo del 2021 en Chajarí (E.R.) con último domicilio en Colonia Villa del Rosario s/n, del ejido de la ciudad de Villa del Rosario, Departamento Federación (E.R.). La Resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 10 de diciembre de 2021. (...) Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito del testimonio de defunción acompañado, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" del señor Guillermo Ramón Antonio Ellero, vecino que fuera de la localidad de Villa del Rosario, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- Dése intervención a ambos Ministerios Públicos y notifíquese conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER. (...) La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER

N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-." Fdo.: Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2. Publíquese por tres días.

Chajarí, 13 de diciembre del 2021 – Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00025377 3 v./04/01/2022

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel Forneron, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado "Capovila Ascencio Luis y Tonello Ana María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7204; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANA MARÍA TONELLO, M.I. N° 1.207.919, vecina que fuera de la ciudad Federación, fallecida en Federación, E.R., el día 12 de septiembre de 2017. Publíquense por tres días.

Federación, 9 de diciembre de 2021 - Santiago A. Bertozzi, secretario.

F.C. 04-00025380 3 v./04/01/2022

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay N° 2, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría Unica, desempeñada por la Dra. Rosa Fernández, en autos caratulados: "Ibarra Luis Alfredo s/ Sucesorio ab intestato (AC. 19.5.2020 REG N° 1 Emergencia Sanitaria) – Expte N° 9716, cita y emplaza por el término de treinta días, a contar a partir de la última publicación la que se efectuará por un día a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante IBARRA LUIS ALFREDO, 5.884.092, fallecido en Gualeguay, el día 21 de Noviembre del 2018, vecino que fuera de éste Departamento Gualeguay, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- La resolución que ordena esta medida en su parte pertinente dispone: "Gualeguay, 4 de noviembre de 2021.- Atento estado y constancias de autos, y estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretase la apertura del juicio sucesorio de Don Ibarra Luis Alfredo, vecino que fuera de esta Ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo y anúnciese por diario "El Debate Pregón", llamando durante diez días por tres veces, que se contarán a partir de la última publicación- Dese intervención al Ministro Fiscal con los alcances del art 722 del C.P.C.C. Teresita Inés Ferreyra - Juez Civ. y Com. N° 2.

Gualeguay, 11 de noviembre de 2021 – Rosa M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00025379 1 v./30/12/2021

GUALEGUAYCHU

El señor juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Paglini Elba Natalia y Kischner Francisco José s/Sucesorio ab intestato", Expediente N° 13384, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: FRANCISCO JOSÉ

KISCHNER, DNI N° 1.974.005, fallecido el día 27/5/1982, en Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires y ELBA NATALIA PAGLINI, DNI N° 2.064.627, fallecida el día 12/2/2004 en esta ciudad de Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 9 de diciembre de 2021 - Sofía de Zan, secretaria.

F.C. 04-00025339 3 v./30/12/2021

TALA

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría de la Dra. María Luciana Capurro, desde los autos caratulados "González Osvaldo José y Pinheiro Celia Doris s/ Sucesorio ab intestato", iniciado en fecha 10/03/2003, expediente N° 249 y acumulado N° 10.040, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OSVALDO JOSE GONZALEZ, D.N.I. N° 5.773.041, fallecido en fecha 08/09/2002 y de CELIA DORIS PINHEIRO, D.N.I. N° 11.542.217, fallecida en fecha 30/12/2019, ambos fallecidos en la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, Entre Ríos, vecinos que fueran de dicha Ciudad; la resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: "Rosario del Tala, 14 de diciembre de 2.021.- Mandar publicar Edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten.- Art. 2.340 del Código Civil y Comercial".- Firmado: Dr. Octavio Valentín Vergara.-Juez Civil y Comercial. Publíquese por un día.-

R. del Tala, 23 de diciembre de 2021 – María L. Capurro, secretaria.

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER N° 28/20 Anexo IV.

F.C. 04-00025382 1 v./30/12/2021

USUCAPION

PARANA

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina A. Rufanacht Jueza, Secretaría N° 6 Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Alis Irma Raquel c/ Hobinchet Elena s/ Usucapición" N° Exp. N° 14975", cita y emplaza por el término de quince días (corridos) herederos y sucesores de la Sra. Elena Hobinchet MI N° 5.052523, fallecida en fecha 22.12.1994, con último domicilio conforme partida de defunción en calle Tratado del Cuadrilátero y Cerrito de la Ciudad de Paraná, y a quienes se consideren con derecho a la parcela de terreno de su titularidad, situada en el Departamento Paraná, Municipio de Paraná, Area Urbana, Distrito UR7, Sección 8, Grupo 78, Manzana 19, domicilio parcelario: lote interno Calle Batalla del Cerrito N° 1283, Superficie: 146,23 m2, Limites y Linderos: norte: recta edificada 1-2 al rumbo S 80°08' E de 14,90m, lindando con Pedro Miguel Gareis. Este: recta edificada 2-3 al rumbo S 10°04' O de 9,75 m lindando con Elena Hobinchet. Sur: recta edificada 34 al rumbo N 80°27' O de 14,97 m lindando con Irma Raquel Alis. Oeste: recta edificada 4-1 al rumbo N 10°28' E de 9,83 m lindando con Luciana María Llanes, siendo la parcela mensurada objeto de posesión por la propietaria de la parcela lindera al sur , Irma Raquel Alis, plano N° 97422, por la que se accede a calle Batalla del Cerrito, tiene asignada la partida Municipal N° 25900-2 y se trata de una parcela que pertenece a un lote mayor cuya superficie total es de 300 m2 Matricula: 106866, Inscripción dominial: 22-1-1971. Pretendiendo usucapirse el lote fraccionado y poseído descripto inicialmente objeto de Litis, por lo que quienes se consideren con derecho al mismo, deberán dentro del término de quince días contados desde la última publicación acreditarlo conforme - art. 669 inc. 3 C.P.C., bajo apercibimientos de nombrarseles defensor de ausentes.

Publíquese por dos días.

Paraná, 22 de diciembre de 2021 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00025395 2 v./03/01/2022

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría a cargo de quien suscribe, Dra. Gabriela Castel, en el proceso ordinario caratulado Giménez Juan Carlos y Otra c/ Fazzio Juan Antonio y Otros s/ Usucapión Expediente N° 8651, cita y emplaza por el término de quince (15) días a Juan Carlos Fazzio y/o sus herederos o sucesores, y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble objeto de autos sito en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Gualeguaychú, Ejido Municipal, Planta urbana, Sección 7ma., Mat. 122142, Partida Provincial 163237, ubicado en calle Rosa Regazzi N° 1966, que consta de una superficie según mensura N° 93275 de quinientos cincuenta metros cuadrados (550.00 m²) y linda, Al NORTE: Recta (1-2) al rumbo S. 88°34' E. de 20,10 metros, lindando con Dora Elda Fazzio; ESTE: Recta (2-3) al rumbo S. 3°17' E de 26,70 metros lindando con Leticia Raquel Valenzuela; SUR: Recta (3-4) al rumbo S. 86°43' O. de 20,00 metros, lindando con calle Rosa Regazzi; OESTE: línea recta (4-1) al N. 3°17' O. de 28,30 metros lindando con Estanislao Fernández, para que comparezcan a juicio, a estar a derecho y a los efectos del traslado en el término de quince (15) días a contar desde la última publicación la que se efectuará por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor de Ausentes para que los represente.

Gualeguaychú, 18 de noviembre de 2021 - Gabriela Castel, secretaria supl.

F.C. 04-00025396 2 v./03/01/2022

LA PAZ

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, Dr. Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Virginia Latini, en los autos caratulados "Pagani María Rosa c/ Piedrabuena Mateo Bibiano y/o sus Sucesores o Herederos s/ Usucapión" (Expte. N° 5974) cita y emplaza a los herederos y/o sucesores del Sr. Mateo Bibiano Piedrabuena, fallecido el día 22 de abril del año 1965, en la ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, para que en el plazo de diez (10) días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes para que los representen.

Asimismo cita quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de autos: un inmueble ubicado en el Departamento La Paz, Distrito Feliciano, Municipio de Santa Elena, planta urbana, Manzana N° 192 (ex chacra N° 14), Lote N° 49. Que conforme plano de mensura de posesión N° 30012, confeccionado por el agrimensor Oscar Omar Quartino, aprobado por la Dirección de Catastro de la Provincia de Entre Ríos en fecha 22 de septiembre de 2009, consta de una superficie de cuatrocientos treinta y siete metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (437,50 m²), con los siguientes límites y linderos: NORESTE: Recta 1-2 al rumbo S. 52°16' E. de 43,75m; lindando con Leoncio Quintín Mendoza (prog.10m), con Marta Analía Huinca (poseedor) (prog. 20m), con Mario Rodríguez (prog. 30m) y el resto con Marina Soledad Pusch. SURESTE: Recta 2-3 al rumbo S. 37°44' O. de 10,00m; lindando con calle Cepeda. SUROESTE: recta 3-4 al rumbo N. 52°16' O. de 43,75 m; lindando con Pedro Andrés Gauna. NOROESTE: Recta 4-1 al rumbo N. 37°44' E. de 10,00 m; lindando con Justino Valentín Godoy. A este inmueble se le adjudica la partida provincial N° 122.842 y se encuentra inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de la ciudad de La Paz al Tomo 37, Folio 44 vto, Sección Dominio Urbano La Paz, como de titularidad de Piedrabuena Mateo Bibiano. Publíquese por dos (2) días.

La Paz, 21 de diciembre de 2021 - María V. Latini, secretaria.

F.C. 04-00025392 2 v./03/01/2022

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la Ciudad de La Paz, Dpto. La Paz, Pcia. de Entre Ríos, Dr. Diego Rodríguez, Secretaría Unica de quien suscribe, en los autos caratulados "Pián Roberto Oscar c/ Doldan Angel y Otros s/ Usucapión" (Expte 4813 – Folio 443 – Año 2016) cita y emplaza a Angel Doldan y/o a sus herederos y/o a sus sucesores, y a Florencio Doldan y/o a sus herederos y/o a sus sucesores, para que en el plazo de quince (15) días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes para que los represente.

Asimismo cita y emplaza a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en el Departamento La Paz, Distrito Alcaráz 2º, Municipio de Alcaráz, Ejido de Alcaráz, que según plano de mensura N° 29.010 confeccionado por el Ing. Gervasoni, tiene una superficie de 21 ha. 86 cs. 68 as. y cuyos límites y linderos son al Norte recta (1-2) al rumbo N° 67°40' de 443,50 m lindando con Calixto Alfredo Germano; al Este: rectas (2-3) al rumbo S 8°55' E de 267,75 m lindando con Bruna Mollar de Beccan, (3-4) al rumbo S 67°28' de 174,40 m y (4-5) al rumbo S 4°57' O de 418,50 m ambas lindando con Petrona Francisca Simi; al Sur: recta (5-6) al rumbo N 73°52' O de 307,50 m lindando con Nemesio Villaverde y Oeste: recta (6-1) al rumbo N 4°55' E de 495,60 m lindando con Calle Pública. Publíquese por dos (2) días.

La Paz, 22 de diciembre de 2021 - María V. Latini, secretaria.

F.C. 04-00025394 2 v./03/01/2022

NOGOYA

El señor juez de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Nogoyá, doctor Juan Pablo Orlandi (suplente), Secretaría interina de quien suscribe, en autos caratulados "Barrios, Graciela Mabel s/Usucapión", Expediente 9,593 en trámite ante dicho juzgado, cita y emplaza por término de quince días a partir de la última publicación del presente que lo será por dos veces al "propietario" y a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble Plano 30.067 (anterior 22.321), superficie 17,1233 hectáreas y con la ubicación citada: departamento Nogoyá, distrito Crucecitas, 7ª sección. Límites y linderos: Noreste recta 1-2 alambrada al S 72° 36' E de 692,90 metros lindando con Néstor Ramari y otro. Sureste recta 2-3 alambrada al S 1° 28' O de 225,30 m lindando con ruta provincial N° 43; Suroeste recta 3-4 alambrada al N 72° 42' O de 882,70 m lindando con José Luis Alu y suc. de Luis Anetti; Noroeste recta 4-1 alambrada al N 47° 48' E de 252,90 m lindando con Arnaldo Nigueira, para que comparezcan a tomar la intervención correspondiente bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes con el que se seguirán los trámites de la causa –artículos 329 y 669 incisos 2 y 3 del CPCC.

Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y diario "La Acción".

Nogoyá, 17 de noviembre de 2021 - Mabel Delfina Navarro, secretaria interina.

F.C. 04-00025363 2 v./30/12/2021

URUGUAY

El Juzgado en Primera Instancia Civil y Com. N° 2 de Concepción del Uruguay, del Dr. Gustavo Amilcar Vales – Juez - Secretaría única del Dr. Mauro Sebastián Pontelli. Autos "Joannas Nora Raquel c/ Heidel Elvio s/ Usucapión", Expte. N° 9603, cita y emplaza, mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y un diario local de amplia difusión, en la forma de ley y por el término dos días al Sr. Elvio Heidel y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio -art. 669 inc. 3º) del CPCC, para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince días, bajo apercibimientos de nombrarse defensor de ausentes.

Como recaudo, se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el presente: "Concepción del Uruguay, 18 de mayo de 2021. Agréguese la cédula sin diligenciar. Atento lo peticionado en el escrito de fecha 04/05/2021, cítese por edictos a Sr. Elvio Heidel y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio -art. 669 inc. 3º) del CPCC.-, los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local, para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince días, bajo apercibimientos de nombrarse defensor de ausentes -art. 329 Cód. cit.- "Fdo. Gustavo Amilcar Vales, Juez.

C. del Uruguay, 27 de mayo de 2021 – Mauro S. Pontelli, secretario int.

F.C. 04-00025393 2 v./03/01/2022

QUIEBRAS

PARANA

El señor juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -Concursos y Quiebras- a cargo del doctor Ángel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo del doctor Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero

Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: “Blanco Vanina Alejandra S-Pedido de quiebra promovido por deudor s/Quiebra”, Expediente Nº 4344, en fecha 29.11.2021 se ha declarado la quiebra de la señora VANINA ALEJANDRA BLANCO, DNI Nº 25.993.473, CUIL Nº 27-25993473-2, argentina, quien manifestó ser de estado civil soltera, con domicilio real en calle Santos Vega Nº 1773 -Barrio San Agustín- y domicilio procesal en calle Uruguay Nº 234 ambos de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Ubaldo Roberto Domingo con domicilio procesal constituido en calle Junio Nº 198 departamento 6º de esta ciudad, Teléfono: 4326741, correo electrónico: estudiomingo@arnet.com.ar, y ubaldordomingo@hotmail.com, quien atenderá los días lunes a viernes de 8 a 12 horas y jueves de 16 a 20 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 04.03.2022 inclusive.

Se han fijado los días 19.04.2022 y 03.06.2022 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los artículos 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del artículo 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y “El Diario” de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (artículo 89 de la Ley 24522).

Paraná, 3 de diciembre de 2021 – Luciano José Tochetti, secretario.

F. 05-00001132 5 v./30/12/2021

-- -- --

El señor juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -Concursos y Quiebras- a cargo del doctor Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 2 a cargo del doctor Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: “Aquino Ofelia Guadalupe S-Pedido de quiebra promovido por deudor s/Quiebra”, Expediente Nº 4358, en fecha 3.12.2021 se ha declarado la quiebra de la señora OFELIA GUADALUPE AQUINO, DNI Nº 24.264.349; CUIL Nº 27-24264349-1, argentina, quien manifestó ser de estado civil divorciada, con domicilio real en calle Mariano Moreno Nº 2059 de la ciudad de Colonia Avellaneda y domicilio procesal en calle Alem Nº 435 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Gisela Magalí del Rocío Machicote con domicilio procesal constituido en calle Presbítero Grella Nº 1062 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, jueves y viernes de 7: 0 a 09: 0 horas y miércoles de 18: 0 a 20: 0 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 09.03.2022 inclusive.

Se han fijado los días 22.04.2022 y 08.06.2022 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los artículos 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del artículo 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y “El Diario” de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (artículo 89 de la Ley 24522).

Paraná, 10 de diciembre de 2021 - Luciano José Tochetti, secretario.

F. 05-00001133 5 v./30/12/2021

-- -- --

El señor juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -Concursos y Quiebras- doctor Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 1 a cargo de la doctora María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: “Ayala Luisina S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/Quiebra”, Expediente Nº 4452, en fecha 10.11.2021 se ha declarado la quiebra de LUISINA AYALA, DNI Nº 39.577.499, CUIL/T: 27-39577499-4, con domicilio en calle Cnel. Juan de la Cruz Nº 37, de la ciudad de Paraná, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Marianela Zuriaga con domicilio en calle 9 de Julio Nº 326 de Paraná de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, miércoles y viernes de 8.30 a 12.30 horas, y los jueves de 17.00 a 19.00 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 01.02.2022 inclusive.

Se han fijado los días 16.03.2022 y 28.04.2022 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los artículos 35 y 39 por remisión del artículo 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y “El Diario” de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (artículo 89 Ley 24.522).

Paraná, 18 de noviembre de 2021 - María Victoria Ardoy, secretaria.

F. 05-00001134 5 v./03/01/2022

BUENOS AIRES

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 28, a cargo de la doctora Ma. José Gigy Traynor, Sec. N° 56 a cargo del doctor Fernando Wetzel, sito en Montevideo 546, 3° piso, CABA, informa por 5 días que el 29/4/2021 se decretó la quiebra indirecta de Combustibles del Paraná S.A. (CUIT N° 30-71494360-6), en la que continúa interviniendo el síndico ctdor. Gabriel Gerardo Garber con domicilio en la calle Ciudad de La Paz 353, Piso 5°, Depto. “504”, CABA, Teléfono: 4554-4282.

Se hace saber que los acreedores posteriores a la presentación en concurso de la deudora (14/2/2019) deberán requerir la verificación por vía incidental, en la que no se aplicarán costas sino en casos de pedido u oposición manifiestamente improcedente. Los acreedores que hubieran obtenido verificación de sus créditos en el concurso preventivo no tendrán necesidad de verificar nuevamente; el síndico procederá a recalcular los créditos según su estado y teniendo en cuenta las pautas establecidas en la resolución verificatoria.

El informe de la LC. 39 se deberá presentar el 3/6/2022. Se prohíbe a terceros hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces, y se los intima para que entreguen al síndico en 5 días los bienes de la deudora que tuvieran en su poder. Se expide el presente en autos “Combustibles del Paraná S.A. s/Quiebra” (Expediente N° 7018/2018).

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2021 - Pablo D. Bruno, secretario.

F.C. 04-00025316 5 v./03/01/2022

SENTENCIAS

PARANA

Por medio del presente testimonio, se comunica la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de JULIO ALBERTO GODOY, dispuesta en la sentencia que a continuación se transcribe, a sus efectos: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (...) Sentencia: I- Declarar a Julio Alberto Godoy, ya filiado, autor material y penalmente responsable de los delitos de desobediencia judicial (primero, segundo y tercer hecho) y amenazas simples (cuarto hecho) vinculados entre sí bajo las reglas del concurso real –artículos 239, 149 bis y 55 del Código Penal– y en el marco de violencia de género –Ley 26.485–, y en consecuencia imponerle la pena de cinco (5) años de prisión de cumplimiento efectivo, más accesorias legales (artículos 5, 12, 55, 149 bis y 239 del C.P). II- Prorrogar la prisión preventiva del condenado Julio Alberto Godoy hasta tanto adquiera firmeza la presente sentencia, debiendo continuar alojado en la Unidad Penal N° 1 de esta ciudad, a fin de cumplimentar la misma (artículos 353, 355 CPP). III- Imponer las costas del proceso al condenado –artículo 585 del CPP–. IV- Practicar, oportunamente, por secretaría el cómputo de pena, debiendo notificarse personalmente al imputado. V- Disponer que por secretaría se comunique la parte dispositiva de la presente sentencia al Registro Judicial de Causas y Antecedentes de Violencia de Entre Ríos (Rejucav), como así también a las víctimas. VI.- Efectúese por secretaría el informe a las víctimas, dispuesto por el artículo 11 bis Ley 24.660 (incorporado por artículo 7 Ley 27.375 - B.O. 28/7/2017), y en su caso cumplimente los recaudos allí previstos. VII.- Diferir la lectura íntegra de la presente sentencia para el día 2 de junio del cursal a las 12.00 horas. VIII- Comunicar la presente sólo en su parte dispositiva a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del STJ, Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria y demás organismos pertinentes. IX- Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del STJ y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes,

practíquese por secretaría cómputo de pena y en estado archívese. Firmado: doctor Elvio Osir Garzón, vocal de Juicio y Apelaciones N° 4°.

Se hace saber que el nombrado Julio Alberto Godoy es argentino, DNI 11.807.094, nacido en Paraná, el 4/6/1955, domiciliado en barrio Paraná XIV, piso 3, departamento 31, de Paraná, hijo de Atanasio Juan Godoy y de Eusebia Cuello, con prontuario Policial N° 479.773 IG.

Pongo a su conocimiento que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación, es el 13/2/2026 (trece de febrero de dos mil veintiséis).

Paraná, 14 de diciembre de 2021 - Noelia V. Ríos, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias - Paraná.

S.C-00015451 3 v./03/01/2022

CITACIONES

FELICIANO

a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble manzana N° 74 - solar 4 - Feliciano

La Municipalidad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento N° 1, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano - planta urbana, identificado como manzana N° 74 - solar 4 (parte) - Plano de Mensura N° 7.758 - domicilio parcelario: calle Leandro N. Alem s/n° a 19,65 m de calle Moreno - Partida Municipal N° 105.216, con una superficie de 271 m², con los siguientes límites y linderos: Norte: recta amojonada (1-2) al rumbo S 84° 24' E de 26,46 m, linda con Gerardo Alberto Díaz. Este: recta amojonada (2-3) al rumbo S 8° 20' O de 11,18 m, linda con calle Alem. Sur: recta (3-4) al rumbo N 81° 31' O de 13,13m, recta (4-5) al rumbo N 76° 39' O de 13,00 m y recta (5-6) al rumbo N 55° 11' O de 0,55 m, todas amojonadas y alambradas lindan con Municipalidad de San José de Feliciano. Oeste: recta amojonada (6-1) al rumbo N 9° 19' E de 8,50 m, linda con Municipalidad de San José de Feliciano, para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante este Municipio y lo acrediten. Emitase por tres (3) veces.

San José de Feliciano, 10 de diciembre de 2021 - Damián Arévalo, presidente municipal.

F.C. 04-00025367 3 v./03/01/2022

-- -- --

a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble Grupo N° 76 - quinta N° 4 - Feliciano

La Municipalidad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento N° 1, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en ejido de esta ciudad de San José de Feliciano - identificado como Grupo N° 76 - Quinta N° 4 - Plano de Mensura N°: 9.585, Partida Provincial N° 107.115, que consta de una superficie de 6 ha 86 a 53 ca - domicilio parcelario: calle pública s/n°, con los siguientes límites y linderos: Norte: recta (1-2) alambrada al rumbo S 82° 42' 11" E de 260,74 m, linda con calle pública. Este: recta (2-3) alambrada al rumbo S 7° 38' 59" O de 266,39 m, linda con calle pública. Sur: recta (3-4) alambrada al rumbo N 82° 27' 31" O de 555,78 m, linda con calle pública. Oeste: recta (4-1) alambrada al rumbo N 6° 34' 47" E de 265,31 m, linda con calle pública, para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante este Municipio y lo acrediten. Emitase por tres (3) veces.

San José de Feliciano (ER), 10 de diciembre de 2021 - Damián Arévalo, presidente municipal.

F.C. 04-00025368 3 v./03/01/2022

LICITACIONES

COLON

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIEBIG

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Licitación Pública N° 4/2021

Decreto Municipal N° 135/2021

Objeto: Adquisición de minicargadora, hidroelevador de arrastre y tanque cisterna.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos siete millones novecientos cuarenta mil ciento noventa y cinco con 0 ctvos. (\$ 7.940.195,00).

COSTO DEL PLIEGO: Pesos Siete mil (\$ 7.000,00).

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: FECHA Y HORA DE APERTURA DE LAS OFERTAS el día 07 de enero de 2022 a las 11: 0 horas en la Municipalidad de la Pueblo Liebig, sito en calle Los Fresnos S/N de la ciudad de Pueblo Liebig.

La presentación de ofertas se podrá realizar en Mesa de Entradas Municipal, hasta quince minutos antes del horario previsto para la apertura de sobres.-

VENTA DE PLIEGOS y CONSULTAS: www.puebloliebig.gob.ar/licitaciones y/u Oficina de Compras y Suministros en el horario de 8,00 a 12,00 hs, calle Los Fresnos S/N de la ciudad de Pueblo Liebig, Entre Ríos, teléfono: 3447-492042, correo electrónico: compras@puebloliebig.gob.ar.

Ricardo E. Errecart, Coordinador de Compras y Suministros.

F.C. 04-00025345 3 v./30/12/2021

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

Licitación Pública N° 3/2021

OBJETO: Adquisición de una Pick Up cabina doble, nueva 0K, Tracción simple 4x2.-

Características:

Origen /procedencia: Mercosur

Combustible: Diesel

Motor Potencia Máxima CV 140 ó más

Cilindrada cm3 1.900 (2.0) ó más

Dimensiones largo 5.200 mm - ancho 1.900 mm como mínimo)

Superficie de la caja de carga igual ó mayor a 2.00 m2

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 4.700.000,00 (pesos cuatro millones setecientos mil con 00/100).-

VALOR DEL PLIEGO: pesos cero (\$ 0,00) sin costo.-

APERTURA: El día 20 de enero de 2021, hora 10.00, en el salón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de V. del Rosario –Entre Ríos- sito Tdo. del Pilar 334 – Pl. alta.-

CONSULTAS Y ENTREGA DE PLIEGOS: en Oficina Compras Municipal (Tdo. del Pilar 334 – C.P. 3229 Villa del Rosario E. Ríos Tel. 03456 491000/491090) compras@vrosario.gob.ar

Villa del Rosario, Diciembre de 2021 – María Vanina Perini, presidente municipal; Diego M. Cortiana, Secretario de Gobierno, Hacienda y Producción.

F.C. 04-00025319 4 v./30/12/2021

ASAMBLEAS

FEDERACION

ASOCIACION DE PADRES Y COLABORADORES DE LA ESC. ESP. N° 16 "A. ILLIA"

Convocatoria

La Comisión Directiva de "Asociación de Padres y Colaboradores de la Esc. Esp. N° 16 A. Illia" (P.Jca.- RES. 203/04 DIPJ-ER), en cumplimiento de disposiciones estatutarias, ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 21/01/2022, a las 09.00 horas, en el local de la Esc. Esp. N° 16 sito en calle Dr. Chessini s/n° de esta ciudad de Federación (E .Ríos), para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura, consideración y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.

2 - Motivos por los cuales la Asamblea se realiza fuera de término.

3 - Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, el Balance General, Inventario, Cuenta de Recursos y Gastos, y el dictamen del Órgano de Fiscalización, correspondiente a los ejercicios anuales N° 16 y N° 17 cerrados el 30/06/20 y 30/06/2021 respectivamente.

4 - Elección de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas por cesación en sus mandatos las autoridades anteriores.

5 - Designación de dos Asambleístas para refrendar el Acta de la Asamblea conjuntamente con el Secretario y Presidente.

Panozzo G. Del Carmen, presidente, Zanabria María, secretaria

Art, 32, Est. Soc. "Las Asambleas se celebraran válidamente, aún en los casos de reformas de Estatutos y disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto".

F.C. 04-00025397 1 v./30/12/2021

URUGUAY

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LIBERTAD ASOCIACIÓN CIVIL

Convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de nuestro Estatuto Social, se convoca a los señores Asociados, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 31 de enero de 2022 a las 19:00 horas en la sede social de calle Juan Pablo II y Norberta Calvento, de la ciudad de Concepción el Uruguay, Provincia de Entre Ríos para tratar el siguiente orden del día:

1 - Constitución de la Asamblea y elección de dos Representantes para que aprueben y firmen el acta junto al Presidente y Secretario.

2 - Renovación total de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, mediante la elección de los siguientes cargos: Presidente – Vicepresidente, Secretario – Prosecretario, Tesorero – Protesorero, 4 (cuatro) Vocal Titulares, 4 (cuatro) Vocal Suplente, 1 miembro Comisión Revisora de Cuentas Titular – 1 miembro Comisión Revisora de Cuentas Suplente; de acuerdo a lo establecido por los artículos 32, 33 y 34 de nuestro Estatuto Social.

3 - Consideración de las Memorias 2019-2020, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto correspondientes los ejercicios N° 1 y 2 cerrados al 31 de diciembre del 2019 y 2020.

NOTA: se lleva a conocimiento de los señores Asociados que de acuerdo a lo dispuesto en el art. N° 28 en caso de no haber quórum a la hora fijada, la misma se llevará a cabo una hora después y se declarará legalmente constituida cuando se encuentren presentes asociados en un número igual a la suma de los titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas más uno.

C. del Uruguay, diciembre de 2021 - Paola B. Rochas, presidente, Fernando M. Díaz, secretario.

F.C. 04-00025385 1 v./30/12/2021

VILLAGUAY

ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO LA REDOTA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Asociación Civil Sin Fines de Lucro "La Redota" invita a concurrir a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de enero de 2022, a la hora 20,00, en la sede de Radio Comunitaria La Redota, ubicada en 25 de Mayo 957 de la ciudad de Villaguay para tratar la siguiente orden del día:

1 - Lectura, consideración y aprobación del acta de la asamblea anterior.-

2 - Lectura y consideración de la memoria en ejercicio.-

3 - Renovación total de cargos en el órgano directivo según el artículo 45 y 46. Se renueva Presidente, Secretario, Tesorero, 3 vocales, revisor de cuentas y revisor de cuentas suplente.

Villaguay, 28 de diciembre de 2021 - Gastón Álvarez, presidente, Laura Díaz, Secretaria.

F.C. 04-00025387 1 v./30/12/2021

CITACIONES**FELICIANO****a quienes se consideren con derechos sobre inmueble manzana N° 187 - solar 1 - Feliciano**

La Municipalidad de San José de Feliciano con domicilio en calle Sarmiento N°: 1, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano— Planta Urbana - identificado como Manzana N°: 187 - Solar 1 (parte) - Plano de Mensura N°: 8539, Partida Provincial N°: 106087, que consta de una superficie de 549,34m2 - Domicilio Parcelario: calle Santa Fe S/N° a 65,50 metros de calle Dorrego, con los siguientes límites y linderos: NORTE: recta (1-2) amojonada al rumbo S – 80° 32' - E de 35,00 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano. ESTE: recta (2-3) amojonada al rumbo S – 10° 30' - O de 15,70 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano. SUR: recta (3-4) amojonada al rumbo N – 80° 32' - O de 35,00 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano. OESTE: recta (4-1) amojonada al rumbo al rumbo N – 10° 30' - E de 15,70 m linda con calle Santa Fe, para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante este Municipio y lo acrediten.

San José de Feliciano, Entre Ríos, 10 de diciembre de 2021 – Damián Arévalo, presidente municipal.

F.C. 04-00025344 3 v./30/12/2021

-- -- --

a quienes se consideren con derechos sobre inmueble manzana N° 57 - solar 2 - Feliciano

La Municipalidad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento N° 1, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano - planta urbana - identificado como manzana N°: 157 - solar 2 (parte) - Plano de Mensura N°: 8.325, Partida Provincial N° 105784 - Lote 1, que consta de una superficie de 522,00 m2 - domicilio parcelario: calle Urquiza s/n° a 51,50 m de calle Corrientes y a 68,60 m de calle Tucumán, con los siguientes límites y linderos: Norte: recta (1-2) mojonada al rumbo S 83° 14' E de 8,03 m, linda con calle Urquiza. Este: recta (2-7) al rumbo S 8° 05' O de 11,65 m y recta (7-5) al rumbo S 9° 42' O de 50,03 m, lindan con lote 2 de Municipalidad de San José de Feliciano. Sur: recta (5-6) amojonada y alambrada al rumbo N 84° 45' O de 8,63 m, linda con Municipalidad de San José de Feliciano. Oeste: recta (6-1) amojonada y alambrada al rumbo N 9° 56' E de 61,94 m, linda con Municipalidad de San José de Feliciano, para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante este municipio y lo acrediten. Emítase por tres (3) veces.

San José de Feliciano, 10 de diciembre de 2021 - Damián Arévalo, presidente municipal.

F.C. 04-00025366 3 v./03/01/2022

-- -- --

a quienes se consideren con derechos sobre inmueble manzana N° 135 - solar 2 - Feliciano

La Municipalidad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento N° 1, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano - planta urbana - identificado como manzana N°: 135 - solar 2 (parte) - Plano de Mensura N°: 9.602, Partida Provincial N° 107.129, que consta de una superficie de 483,68 m2 - domicilio parcelario: Presbítero Gabriel Villón 380, con los siguientes límites y linderos: Norte: recta (1-2) al rumbo S 81° 53' E de 19,28 m, linda con calle Presbítero Gabriel Villón. Este: recta (2-3) al rumbo S 5° 52' O de 23,48 m, linda con Municipalidad de San José de Feliciano. Sur: recta (3-4) al rumbo N 86° 02' O de 20,39 m, linda con Municipalidad de San José de Feliciano. Oeste: recta (4-5) al rumbo N 6° 44' E de 10,61 m y recta (5-1) al rumbo N 9° 42' E de 14,34 m lindan con Municipalidad de San José de Feliciano, para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante este Municipio y lo acrediten. Emítase por tres (3) veces.

San José de Feliciano, 10 de diciembre de 2021 - Damián Arévalo, presidente municipal.

F.C. 04-00025373 3 v./03/01/2022

MODIFICACION DE CONTRATO**VICTORIA****SAN ANTONIO S.C.A.**

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Por acta de Asamblea General Extraordinaria del 07/10/2021 los socios de San Antonio S.C.A. Sres. Máximo Mercier de Buessard, Juan Bautista Mercier de Buessard y Tatiana Guadalupe Mercier de Buessard, aprobaron por unanimidad: 1) Prorrogar el plazo de la sociedad por cincuenta años desde su constitución. 2) Modificar la cláusula segunda del estatuto social, la que queda redactada de la siguiente manera: "SEGUNDA: La Sociedad tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos y se constituye por el término de cien años a contar desde su constitución."

3) Ratificar el aumento de capital social de \$ 164.490,31 a \$ 431.386. 4) Modificar la cláusula quinta del estatuto social, la cual queda redactada de la siguiente forma:

"QUINTA: El capital social se fija en la suma de Pesos cuatrocientos treinta y un mil trescientos ochenta y seis (\$ 431.386) el cual se encuentra totalmente suscripto e integrado según los estados contables de la sociedad al 30/06/2020, de los cuales corresponden Pesos cuatrocientos nueve mil ciento veintiséis (\$ 409.126) al capital comanditario, dividido en cuatrocientas nueve mil ciento veintiséis (409.126) acciones ordinarias, de valor nominal de un Peso (\$ 1) cada una, y Pesos veintidós mil doscientos sesenta (\$ 22.260) al capital comanditado, dividido en Pesos veintidós mil doscientos sesenta (22.260) partes de interés". 5) Modificar las cláusulas primera, séptima, octava, novena y décimo tercera del estatuto social, las que serán reemplazadas por los siguientes textos: (i) "PRIMERA: Bajo la denominación de "San Antonio Sociedad en Comandita por Acciones" se deja constituida una sociedad de esa naturaleza, con arreglo a lo estatuido por los Arts. 315 a 324 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550."; (ii) "SÉPTIMA: La Dirección, Administración y uso de la firma social corresponderá a los Socios Solidarios en forma conjunta, separada o alternativamente y/o al Administrador o Administradores que se designen, quienes tendrán amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la Sociedad y celebrar toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social. La Dirección y/o el Administrador o Administradores no podrán comprometer a la Sociedad en negocios o actos ajenos a su objeto, ni usar la firma social en fianzas, garantías a terceras personas. En consecuencia, la Dirección y/o el Administrador o Administradores podrán: a) En forma conjunta: comprar, vender, permutar, sub-arrendar, arrendar, ceder, donar, dar en comodato o hipotecar bienes inmuebles de la Sociedad, constituir servidumbres, como sujeto activo o pasivo; y b) En forma separada o indistinta: (i) Comprar, vender, permutar, ceder, donar, dar en comodato o preñar bienes muebles, semovientes, títulos o acciones, por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, sub-arrendar o arrendar bienes inmuebles de terceros y, en general, realizar todos los demás actos y celebrar los contratos que sean atinentes al objeto de la Sociedad; (ii) Operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas, incluyendo el Banco de la Nación Argentina, Banco de Entre Ríos, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Hipotecario Nacional, y demás instituciones bancarias y financieras oficiales, privadas o mixtas del país o del exterior, creados o a crearse, de sus sucursales, pudiendo contratar préstamos, empréstitos y otras obligaciones, por las sumas que creyere conveniente, firmando -como aceptante, girante o endosante- letras, pagarés y avales, con o sin prenda, como también cualquier otra clase de documentos, así como la renovación de los mismos y de los firmados con anterioridad y aunque en estas operaciones figuren obligados los socios y/o esta Sociedad. Para que pueda depositar sumas de dinero, títulos o valores en la forma que deseare, pudiendo extraer todo ello firmando los cheques y recibos correspondientes, así como las sumas de dinero, títulos o valores depositados antes de ahora o que se depositen en lo sucesivo a la orden de la Sociedad por cualquier persona. Para que pueda girar cheques en descubierto hasta la cantidad que estime conveniente, percibir el importe de los giros a la orden de la Sociedad y hacer manifestaciones de bienes; (iii) Proyectar loteos o urbanizaciones y realizarlas, a cuyo efecto podrá efectuar donaciones cuando estas representen provecho social o societario o comercial directo o indirecto para la

Sociedad; (iv) Transigir toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer las causas en árbitros o amigables componedores, promover y contestar toda clase de acciones judiciales y administrativas y asumir el papel de querellante en jurisdicción penal o correccional competente, otorgar toda clase de fianzas y prorrogar jurisdicciones dentro o fuera del país, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, absolver o poner posiciones en juicio, hacer novaciones, otorgar quitas o esperas y, en general, efectuar todos los actos que según la ley requieren poder especial; (v) Girar, extender, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, giros o pagarés, girar cheques contra depósitos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, aceptar fianzas y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios, endosar pólizas, emitir facturas, celebrar contratos, suscribir y endosar cartas de porte, guías, certificados o conocimientos y celebrar todos los demás actos de enajenación y administración necesarios o convenientes, y todas las demás facultades que fueren de aplicación; (vi) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar sus remuneraciones, condiciones de trabajo y cualquier otra medida de política de personal y disponer promociones, pases, traslados y remociones y aplicar las sanciones que pudieren corresponder; (vii) Nombrar gerentes, mayordomos o encargados y encomendarles algunas de las funciones ejecutivas que le fueran encomendadas; (viii) Otorgar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir; iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la Sociedad; (ix) Disponer la repartición de dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en la normativa aplicable vigente; (x) Resolver todo lo que no esté previsto en estos estatutos siempre que se relacione con los fines de la Sociedad.

La enumeración que antecede es enunciativa y no taxativa y, en consecuencia, la Dirección y/o Administración tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la Sociedad y celebrar todos los actos que hagan al objeto social, salvo las excepciones previstas en el presente Estatuto, incluso por apoderados especialmente designados al efecto, a los fines y con la amplitud de facultades que, en cada caso particular, se determine.”; (iii) “OCTAVA: El ejercicio económico de la Sociedad cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha, la Administración confeccionará los estados contables, conforme las normas legales, reglamentarias y técnicas en vigencia, los que serán sometidos a consideración de la Asamblea dentro de los cuatro meses de cierre del ejercicio, mediante un aviso de cinco días que será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. La Asamblea podrá ser también convocada con carácter extraordinario siempre que lo considere necesario el Socio Colectivo o a requerimiento de acciones que representen por lo menos el cinco por ciento del capital suscrito e integrado. La convocatoria en cualquiera de los casos deberá señalar el orden del día de la Asamblea, pero podrá prescindirse de la convocatoria cuando la Asamblea sea unánime en los términos del Art. 237 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550.”; (iv) “NOVENA: La Asamblea se integra con socios de ambas categorías. Las partes de interés de los comanditados se considerarán divididas en fracciones del mismo valor de las acciones a los efectos del quórum y del voto. El quórum y el régimen de la mayoría se rigen por los Arts. 243 y 244 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 según las clases de Asambleas, convocatoria y materia de que se trate. Las Asambleas pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el Art. 237 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 en cuyo caso se celebrará en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de fracasada la primera.”; y (v) “DÉCIMO TERCERA: La Asamblea de comanditarios podrá designar un Síndico que tendrá a su cargo la fiscalización de la Sociedad y actuará con las atribuciones que le confiere la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550.”

Registro Público - DIPJ - Paraná, 25 de noviembre de 2021 – Raiteri José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00025389 1 v./30/12/2021

CONTRATOS**PARANA****BOXES LUBRISERVICE S.R.L.**

Según contrato de fecha 5 de octubre del año 2021, Federico Ezequiel Villalba, DNI 30.322.016, CUIL 20.30322016.0, Casado, nacido el 18/7/83 con domicilio en calle Galán y Los Jacarandas de la Ciudad de Paraná, De Giusto Cristian Oscar, DNI 30.863.700, CUIT 20-30863700-0, Soltero, nacido el 16/5/84, con domicilio en Barrio Paraná 35 calle Federal casa 24, Acosta Óscar Daniel, DNI 10.824.982, CUIT 20-10824982-0, soltero, nacido el 27/01/54 con domicilio en calle Urquiza 1524 de Paraná y Acosta Ramiro Pablo Daniel DNI 30.360.786, CUIT 20-30360786-1, soltero, nacido el 10/08/83 con domicilio en Barrio Paraná 1 manzana 1 casa 37, todos Argentinos Mayores de edad, resuelven a constituir una sociedad: Primero: La sociedad girara con el nombre de BOXES LUBRISERVICE S.R.L. con domicilio en la Ciudad de Paraná.

Segundo: Duración 99 años a partir de su inscripción en la Inspección de Personas Jurídicas. Tercero: tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. Al servicio de Cambio de aceite y filtro, cambios de líquidos de automotores, alineación y balanceo, compra y venta de los productos utilizados para dicho servicio. Cuarto: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000), representado por trescientas (300) cuotas de pesos mil (\$ 1000) valor nominal cada una, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente forma: FEDERICO EZEQUIEL VILLALBA, Cinco cuotas (5) por un valor de pesos cinco mil (\$ 5.000), DE GIUSTO CRISTIAN OSCAR, Cinco Cuotas (5) por un valor de pesos cinco mil (\$ 5.000), ACOSTA OSCAR DANIEL Ciento Cuarenta y Cinco Cuotas (145) por un valor total de pesos ciento cuarenta y cinco mil (\$ 145.000) y ACOSTA RAMIRO PABLO DANIEL Ciento Cuarenta y Cinco Cuotas (145) por un valor total de pesos ciento cuarenta y cinco mil (\$ 145.000). Las cuotas se integran en un veinticinco por ciento en este acto, en dinero efectivo, Comprometiéndose los socios a integrar el saldo en un plazo no mayor de dos años a contar del día de la fecha. Quinto: La administración estará a cargo del Socio Gerente ACOSTA RAMIRO PABLO quien acepta el cargo para el que fue asignado. Sexto: Cierre de Ejercicio: 31 de diciembre de cada año. Séptimo: Constituyen domicilio Social en calle Urquiza N° 1524 de la Ciudad de Paraná Provincia de Entre Ríos. Autorizaciones: a Dr. Gustavo E. Borrajo DNI 16.610.587 para tramitar la inscripción de la presente.

Registro Público - DIPJ - Paraná, 3 de noviembre de 2021 – Raiteri José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00025388 1 v./30/12/2021

TRANSFERENCIA FONDO COMERCIO**CONCORDIA**

Se hace saber que el Sr. Facundo Gómez Robol CUIT 20-42308193-8 con domicilio en calle Salta N° 134 bis de la ciudad de Concordia, ha transferido el 100% del Fondo de Comercio de su propiedad del rubro Ventas de Alimentos que gira bajo el nombre de "Mi Tierra" sito en calle Santa 134 "A" al Sr. Facundo Ignacio Denegri CUIT 20-32145499-3 domiciliado en calle Pellegrini N° 683 de la ciudad de Concordia.-

Reclamos por el plazo de Ley en Estudio Jurídico Dr. Rubén O. Drí, con domicilio en calle San Juan N° 1149 de Concordia.-

Concordia 25 de noviembre de 2021 – Rubén O. Drí, abogado M. 2850, F. 79, T. I.

F.C. 04-00025390 5 v./06/01/2022

ORDENANZAS**PARANA****COMUNA LA PICADA**

ORDENANZA N° 20/2020.-

La Picada, 24 de septiembre de 2020

VISTO:

La necesidad de regular un régimen para la obtención de la Habilitación, Ratificación, Registro y Control comunal de las personas físicas o civiles que desarrollen actividades comerciales, industriales y de servicio y sus correspondientes Tasas-

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 10644 se crea La Comuna de La Picada por la cual establece las normas de organización, competencia y funcionamiento de la misma.

Que la Comuna tiene personería jurídica propia y una autonomía política, administrativa, económica y financiera, artículo N° 4 Ley N° 10644.

Que es facultad del Consejo Comunal establecer los recursos, rentas y bienes propios.

Que, la habilitación, registro y condiciones de funcionamiento de la actividad económica y de establecimientos, empresas y negocios que se localicen o tengan asiento en el ámbito del ejido comunal, se ajustaran a las normas nacionales y provinciales – en su caso- y a las disposiciones de la presente ordenanza y las que sean de aplicación concordante y supletoria.

Que, es atribución y deber del consejo comunal, legislar sobre licencia y habilitación de establecimientos industriales, comerciales y de servicios, así como dictar ordenanzas que sean convenientes para poner en ejercicio los objetivos y fines declarados en la constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Que, la habilitación para la instalación y funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, de servicios civiles y toda otra actividad con o sin fines de lucro debe someterse a control comunal después de cumplimentar lo establecido en la presente ordenanza será concedida por resolución del departamento Ejecutivo y se registrará por las disposiciones de la presente, sin perjuicio de la aplicación de normas de regulación específica referida a la actividad a desarrollar o al titular en particular.

Que, los formularios anexados quedaran homologados en la presente normativa.

Por todo lo expuesto;

El Consejo Comunal de La Picada sanciona con fuerza de ordenanza:

Artículo 1º: Dispónese que todo establecimiento comercial, industrial, de servicio y/o de cualquier otra actividad lucrativa que se instale dentro del ejido de la comuna de La Picada, o que amplíe o modifique sus instalaciones, deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza, en lo referido al trámite y procedimiento de habilitación comunal. A tales efectos, considérese habilitación comunal a la autorización del departamento Ejecutivo, que por un tiempo determinado, se otorga a todo establecimiento, o superficie, tomada de la línea de mensura hacia adentro de la propiedad, que contemple cualquier actividad lucrativa, para su explotación comercial, industrial o de servicio, según el rubro y el interés del solicitante.-

Artículo 2º: Todo procedimiento de habilitación comunal de los establecimientos mencionados en el artículo anterior deberá gestionarse, en todas sus instancias previas a iniciar la actividad, por el titular o apoderado legal del establecimiento, local o servicio para el cual se requiera la correspondiente habilitación.-

Artículo 3º: Las solicitudes de habilitación serán confeccionadas por el solicitante, en un formulario provisto al efecto por el organismo de aplicación, y en el cual constará y se adjuntará la siguiente documentación:

REQUISITOS GENERALES

1. Nombre y apellido demás datos personales del titular o apoderado legal del establecimiento que exija el formulario en cuestión y fotocopia del DNI del presentante.
2. Descripciones de la actividad a realizar.
3. Cuaderno de 48 hojas tapa dura que actuará de libro de registro habilitante foliado.

4. Permiso de instalación en la zona adecuada (permiso de uso), que deberá guardar conformidad al futuro código urbano comunal

5. Para rehabilitación, modificación o ampliación, se deberá presentar constancia de los últimos pagos de la tasa de higiene y profilaxis y permiso comunal.

6. Copia del volante catastral, o del contrato de locación, comodato y/o similar, donde se denuncia el desarrollo de las actividad a autorizar.-

7. Para el caso de sociedades comerciales u otras personas jurídicas, sea cual fuere la forma de asociación, deberá presentarse copia de los estatutos o contratos sociales, conjuntamente con la constancia de inscripción ante los registros provinciales (Dirección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos) correspondientes.

8. Certificado de libre de deuda comunal.-

9. Plano o croquis del local o establecimiento mencionado la superficie total del mismo.-

10. Certificado de electricidad elaborado por un electricista matriculado, visado por el colegio correspondiente. Sujeto a inspecciones por la sección correspondiente.-

11. Carnet de Manipulador de alimentos o Libreta Sanitaria según corresponda.

12. Certificado de Buena Conducta expedido por la PER cuando según el rubro a habilitar la autoridad comunal así lo requiera.

13. En los casos de instalaciones superiores a 50 metros cuadrados totales utilizables lucrativamente, o en instalaciones de menor superficie con actividad de riesgo potencial acentuado, se solicitara el inmediato cumplimiento de los requisitos de seguridad establecidas por la Ley N° 19.587, decreto reglamentario y anexos, además se solicitara certificado de aprobación del sistema de protección contra incendios elaborado por un profesional matriculado, ingeniero o técnico especialista en seguridad e higiene, visado por el colegio correspondiente.-

14. En los casos de los locales con superficies mayores a 100 metros cuadrados, se deberá adjuntar certificado de profesional idóneo referida a estructura edilicia, sistema eléctrico, de seguridad y evacuación, y de instalaciones y elementos mecánicos, si existieran. Pudiendo otorgarse un plazo para la finalización de la inversión necesaria para la adecuación a las normas aplicables según el rubro a habilitar.-

15. De igual modo se procederá respecto del sistema de tratamiento de efluente, sin restricción de superficie, debiendo al momento de solicitar la habilitación, contemplar los requisitos mínimos exigidos por las normas aplicables.-

16. En los casos de industrias o establecimientos de productos alimenticios, en las que se modifiquen o transformen las condiciones iniciales de las materias primas se deberá presentar una memoria descriptiva – operativa, del establecimiento elaborado por un profesional matriculado en el área específica.

Esto no exime al organismo de aplicación, del control, supervisión e inspección de las instalaciones, equipos, materias primas y productos elaborados.

17. Certificación expedida por la secretaria de salud de la provincia cuando se trate de establecimientos sanitarios, con alojamiento temporal de personas.-

18. Fotocopia certificada de título de idoneidad cuando se trate de actividades profesionales, dando cumplimiento a las normativas vigentes.

Artículo 4°: Los profesionales firmantes de las memorias y los propietarios de los establecimientos habilitados en función de las mismas, serán plenamente responsables frente a cualquier perjuicio que sufiere o pudiera sufrir la Comuna de La Picada y los terceros, por cualquier falsedad o inexactitud que se observe de la misma. En tal sentido los titulares de los establecimientos habilitados deberán comunicar a la comuna, cualquier modificación que realizaren o quisieran realizar al establecimiento o local, y que defiera de lo manifestado en la memoria, para su verificación y aprobación a través del organismo de aplicación de la presente, o de quien resulte competente.

Artículo 5°: Los comercios relacionados a la manipulación, elaboración, fraccionamiento, transporte, y/o expendio de productos alimenticios, deberán cumplimentar con lo establecido en el Código Alimentario Argentino (C.A.A., Ley Nacional N° 18.284, Decreto Reglamentario N° 2126/71). El cual establece las disposiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, los establecimientos, y los productos que se enmarcan en su órbita. Así mismo se regirán por la Ley de Metrología

(Legal N° 19511), Digesto Sanitario (Decreto N° 4238), Ley Federal de Carnes (Ley N° 22375) y demás leyes y decretos vigentes que regulen la industria alimenticia.

Artículo 6°: Cumplido los requisitos generales y técnicos especiales referido en el presente, así como los requisitos de seguridad, de acuerdo al rubro a habilitar, que establecen las normas aplicables referidas a la protección contra incendios, sistemas eléctricos, de tratamiento de efluentes cloacales y/o todo otro que exija tal reglamentación al momento de solicitar la habilitación de que se trate, El departamento Ejecutivo, previo Dictamen Jurídico, emitirá la resolución de habilitación, de lo cual se notificará al contribuyente, asentando lo dispuesto en el Libro de Registro Habilitante, provisto por el interesado.-

Artículo 7°: La habilitación comunal otorgada tendrá una validez dos (2) años desde su dictado y será renovada por idéntico plazo, bajo declaración jurada de no haber realizado modificación alguna en el local o respecto del rubro explotado, o de la superficie utilizada, o de las maquinarias o elementos utilizados para la explotación lucrativa, previa inspección ordenada por el organismo de aplicación. En el caso que se hubieran realizado modificaciones, sean del tipo que fueren, el contribuyente deberá presentar una nueva memoria descriptiva-operativa elaborada por un profesional de la ingeniería o técnico especialista en Seguridad e Higiene, la que quedara sujeta a aprobación e inspección por parte de la sección correspondiente.

En caso de advertir falsedades en la declaración jurada o en la memoria descriptiva-operativa, se suspenderá el trámite de rehabilitación y se remitirán las actuaciones de la asesoría legal; de igual manera se comunicará al colegio respectivo sobre las actuaciones del profesional informante, a los efectos de su sanción o dictado de las medidas que correspondan según sus estatutos.-

Artículo 8°: Una vez dictada la resolución de habilitación definitiva, el expediente será archivado, previa comunicación a las áreas respectivas para su conocimiento y consideración.-

Artículo 9°: Para el caso de cambios de rubros de explotación de no haber modificaciones en la superficie explotada comercialmente y de mantenerse la titularidad del propietario del establecimiento habilitado, deberá cumplirse con los requisitos técnicos especiales enumerados en el presente. Las solicitudes de transferencias total o parcial, o baja parcial o total, deberán tramitarse directamente ante la comuna, dentro de los 30 días de ocurrida. En ambos casos serán requisito la presentación del certificado de libre deuda comunal.

Todo cambio, ya sea de superficie explotada comercialmente, de rubros de explotación, de titularidad del propietario del establecimiento habilitado, transferencia, traslado o baja parcial o total, será anotada y protocolizada en el libro de registro habilitante.

La no obtención de la certificación de libre deuda o la omisión de la comunicación posterior, a que refiere el párrafo precedente, hará al adquirente o sucesor responsable solidario para el pago de la tasa que adeuda el transmitente o antecesor, y a éste, responsable solidario del pago de la tasa correspondiente a la actividad de aquel.

Artículo 10°: El libro de registro habilitante será confeccionado por el organismo de aplicación, deberá estar en forma permanente en poder del titular o responsable del local comercial habilitado y a total disposición de los inspectores o funcionarios comunales que en virtud de sus tareas o funciones así lo requieran; constaran los siguientes datos:

- a) Datos del titular y razón social (nombre, apellido, DNI, teléfono, CUIT, etc.).
- b) Domicilio comercial.
- c) Rubro autorizado.
- d) Fotocopia del plano o croquis demarcado con la superficie autorizada.
- e) Cambios de rubros.
- f) Constancia de transferencias.
- g) Inspecciones realizadas y resultados de las mismas.

Así mismo, dentro del establecimiento habilitado, en un lugar visible, deberá exhibirse copia de la resolución y certificado de habilitación otorgada y su fecha de vencimiento.-

Artículo 11°: En caso de rubros específicos que manipulen y/o utilicen productos tóxicos, inflamables y/o contaminantes, se ajustaran a lo exigido en las normativas vigentes aplicables al rubro en cuestión, en plazo que no exceda los 90 días corridos desde el inicio del trámite. De no regularizarse al finalizar el plazo mencionado, se dará de baja automáticamente la solicitud de habilitación comunal.

Artículo 12°: En los casos en que el inmueble, local o establecimiento sobre el cual se solicita habilitación, sea destinado solo parcialmente a la actividad comercial que intenta desarrollarse, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza ese sector del inmueble a habilitar.-

Artículo 13°: El cumplimiento de los sistemas de protección contra incendios, sistemas eléctricos, de tratamiento de efluentes cloacales, y/o todo otro requerido por la presente o por la normativa aplicable, de acuerdo al caso, podrá ser realizado por etapas, según el monto de la inversión y complejidad de la obra. En dichos casos, deberá presentarse un cronograma de obras avaladas por el profesional interviniente y el colegio respectivo, que no podrá exceder el plazo de un (1) año desde la presentación del trámite, para su finalización.-

Artículo 14°: En los casos contemplados por el artículo anterior podrá otorgarse habilitación comunal condicionada al cumplimiento del cronograma de obras comprometido, siempre que se cumpla con los requisitos mínimos de seguridad y sanidad exigidos al rubro. El incumplimiento del cronograma de trabajos, o de obras, comprometido dará lugar a la caducidad del trámite, o de la habilitación, sin necesidad de intimación previa por parte de la comuna.-

Artículo 15°: La cantidad de Matafuegos dependerá de las características y área de los mismos, al igual que las luces de emergencias. En todos los casos estos deberán instalarse en cantidad necesaria según lo establece la ley.- Todas las firmas comerciales, sociedades, empresas o personas físicas que adquieran, exploten o administren un establecimiento en funcionamiento o en condiciones de funcionar, asumen todas las responsabilidades y obligaciones a la presente ordenanza, a la Ley 19.587, su decreto reglamentario N° 351/79 y sus anexos, Ley N° 13.660 y su decreto reglamentario, como así también a todas las leyes, decretos o normas que rigen en la materia.-

Artículo 16°: Toda actividad lucrativa que sea desarrollada excepcionalmente, o por única vez, independientemente del tiempo y ubicación de tal explotación, debe ser autorizada por el departamento Ejecutivo, previa intervención del organismo de aplicación de la presente, y siempre que cumpla con los requisitos de seguridad y sanidad establecidos en la legislación vigente y aplicable según la actividad.-

Artículo 17°: La Comuna tendrá la facultad de realizar las tareas de inspección, seguimiento y control de la presente, y de las actividades realizadas en los locales habilitados, a través de los organismos competentes o que específicamente se faculten, debiendo comunicar inmediatamente a Asesoría Legal y el departamento Ejecutivo de toda irregularidad observada en las inspecciones realizadas.-

Artículo 18°: Una vez culminado el trámite de habilitación, se informará al área Contable para su inscripción en la Tasa de Seguridad e Higiene otorgándose un número de registro, el cual se utilizará en adelante para su identificación comercial y tributaria.

Para finalizar se archivará confeccionando un expediente mediante caratula donde deberán figurar todos los datos del responsable de la firma, detalle de los formularios y documentación anexa presentada.

Artículo 19°: La Tasa prevista por esta ordenanza es la prestación pecuniaria correspondiente a:

- a) Habilitación, Registro y Control de actividades empresarias, comercial, profesional, científicas, industriales, de servicios y oficios, y toda otra actividad a título oneroso;
- b) De preservación de salubridad, seguridad e higiene.
- c) Demás servicios por los que no se prevean gravámenes especiales.

Artículo 20°: La Tasa deberá abonarse por el ejercicio en la Comuna, en forma habitual y a título oneroso, lucrativo o no, de las actividades citadas en el Inciso a) del Artículo anterior, cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la desarrolla, incluidas las cooperativas. El período fiscal será anual, y los ingresos se imputarán al período fiscal en que se devengan

Artículo 21°: La tasa se determinará en:

- A) Salvo disposiciones especiales sobre el total de Ingresos Brutos devengados durante el período fiscal.
- B) Los contribuyentes no sujetos al Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1.977, en cuanto obtengan ingresos en dos o más Comunas o Municipios, deberán pagar la tasa en aquel en donde tenga su local establecido. En estos casos cada Comuna o Municipio podrá gravar únicamente los ingresos de los locales, agencias, sucursales o negocios establecidos en su jurisdicción. Los contribuyentes sujetos al Convenio Multilateral que tengan local establecido dentro del ejido comunal, estarán afectados al gravamen objeto de este

Título, y los que estuvieran incluidos en el mismo, en caso de presentar la distribución del artículo 35 del convenio, esa resultará como base imponible.-

C) La transferencia de mercadería, productos semi-elaborados o materias primas, servicios de remesas de dinero o valores operados entre las casas centrales y sucursales o viceversa o de sucursales entre sí, estando radicadas en la jurisdicción de la Comuna, no se tendrán en cuenta para la base imponible, pero sí lo serán cuando el destinatario esté radicado fuera del ejido comunal, aunque no se lo instrumente como venta.

D) En virtud de los principios de que los tributos comerciales deben abonarse en el lugar donde se concrete la operación comercial y el que establece, que no debe haber doble imposición, se autoriza al departamento Ejecutivo a reconocer hasta un 10 % del total declarado siempre que el contribuyente compruebe fehacientemente que ha debido tributar la Tasa de Higiene, Profilaxis y Seguridad en otro Municipio y/o Comuna, y será de aplicación sólo los tributos correspondientes al período declarado no pudiendo aplicarse los pagos hechos con anterioridad a dicho período.

Artículo 22º: Ingresos Brutos: se entenderá el valor o monto total devengado en concepto de venta de bienes, remuneraciones obtenidas por prestación de servicios, la retribución por la actividad ejercida, los intereses por préstamos de dinero o plazos de financiación, o en general, el de las operaciones realizadas.

En las operaciones de ventas de inmuebles en cuotas o plazos superiores a doce (12) meses, se considerará Ingreso Bruto devengado, a la suma total de las cuotas o pagos de vencimientos en cada período fiscal.

En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley Nacional N° 21.526, se considerará Ingreso Bruto a los importes devengados en función del tiempo en cada período fiscal.

En las operaciones realizadas por responsables que no tengan obligación legal de llevar libros y formular balance en forma comercial, la base imponible será el total de los ingresos percibidos en el período fiscal.

Artículo 23º: De la base imponible y siempre que estén incluidos en ella, se deducirán los siguientes conceptos:

a) El débito fiscal por el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al período liquidado, siempre que se trate de contribuyentes inscriptos en este gravamen y en la medida en que tales débitos correspondan a operaciones alcanzadas por la tasa.

b) El monto de los descuentos y bonificaciones acordadas a los compradores y las devoluciones efectuadas por éstos;

c) Los importes facturados por envases con cargo de retorno;

d) Los gravámenes de la Ley de Impuestos Internos, para el Fondo Nacional de Autopistas, para el Fondo Tecnológico del Tabaco, a la transferencia de combustible y los derechos de

extracción de minerales establecidos por el Código Fiscal Provincial y por la Ley Provincial N° 5.005, siempre que se trate de contribuyentes de derecho y en la medida en que dichos gravámenes afecten a las operaciones alcanzadas por la tasa;

e) Los importes provenientes de la venta de los bienes usados aceptados como parte de pago de unidades nuevas o usadas, en la medida en que no sobrepasen los valores que les fueron asignados en oportunidad de su recepción, y no superen el precio de la unidad por la cual fueron aceptados;

f) Los importes que constituyen reintegro de capital en los casos de depósito, locaciones préstamos, créditos, descuentos, adelantos y toda otra operación de tipo financiera, como así también sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas y otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de la instrumentación adoptada;

g) Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectivamente realizados por cuenta de terceros y que hayan sido efectuados en beneficio exclusivo de la comisión;

h) Los reintegros y reembolsos acordados por la Nación a los exportadores de bienes y servicios;

i) Los importes abonados por las agencias de publicidad a los medios de difusión, para la propalación o publicidad de terceros;

j) El importe de los créditos incobrables producidos en el período fiscal que se liquida, cuando se utilice un método de lo devengado;

k) La parte de las primas de seguro destinada a reservas matemáticas y de riesgos en curso, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones con asegurados.

Artículo 24º: La base imponible de las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, será la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de los resultados y los intereses y actualizaciones pasivas, ajustadas en función de su exigibilidad en el período fiscal de que se trata.

Asimismo se computará como intereses acreedores y deudores respectivamente, las compensaciones establecidas en el Artículo 3º de la Ley Nacional N° 21.572 y los cargos determinados de acuerdo con el Artículo 3º, Inciso a del citado texto legal.

En las operaciones de préstamo de dinero efectuadas por personas o entidades no comprendidas en el párrafo anterior, la base imponible será el monto de los intereses y ajuste por desvalorización monetaria.

Artículo 25º: En las actividades que a continuación se indican, la base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de compra y de venta:

- a) Comercialización de combustible, con precio oficial de venta excepto productores;
- b) Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, excluido pronósticos deportivos y quinielas, cuando los valores de compra y venta sean fijados por el Estado;
- c) Comercialización de tabaco, cigarrillos y cigarros;
- d) Compraventa de divisas.

Artículo 26º: La base imponible de las Compañías de Seguro y Reaseguro estará constituida por los ingresos que impliquen remuneraciones de sus servicios o beneficios para la entidad. Deberán incluirse en la base la parte que sobre las primas, cuotas o aportes se afecten a gastos generales, de administración, pagos de dividendos, distribución de utilidades u otras obligaciones a cargo de la institución, los ingresos provenientes de la inversión de sus reservas, y la desafectación de las reservas que por su destino hubieran sido deducidas en el ejercicio fiscal o en los anteriores.

Artículo 27º: Contribuyentes: Son contribuyentes de la tasa prevista en este Título las personas físicas y jurídicas que desarrollen las actividades gravadas.

El departamento Ejecutivo podrá designar agentes de retención, percepción e información a las personas, sociedades y toda otra entidad pública o privada que intervenga en actos u operaciones de los cuales se originen ingresos gravados por esta tasa.

Artículo 28º: Cuando exista la evidencia concreta del cese, debidamente comprobada por el funcionario idóneo Comunal que el departamento Ejecutivo designe a tal efecto, se podrá otorgar la baja de Oficio y la deuda requerida de la forma que la Ordenanza Tributaria lo determine.

Artículo 29º: Cuando se desarrollen actividades sujetas a distinto tratamiento, los contribuyentes deberán discriminar. En caso contrario abonarán la tasa con el tratamiento más gravoso que corresponda a alguna de las actividades desarrolladas.

Las actividades o rubros complementarios de una actividad principal incluido los intereses y ajustes por desvalorización monetaria cuando exista financiación, están sujetos a la alícuota que para ella se establezca.

Artículo 30º: La tasa prevista en esta ordenanza, así como cada uno de los pagos, se determinará por declaraciones juradas y se ingresarán conforme a las siguientes normas:

a) Los contribuyentes alcanzados con alícuotas proporcionales abonarán la tasa mediante doce (12) pagos, correspondientes a períodos Mensuales que vencerán los días 20 del mes siguiente al mes declarado o al siguiente día hábil cuando alguno de los indicados no lo fueren. El importe a abonar por cada uno de los pagos resultará de aplicar a la base imponible atribuible al mes que se liquida la alícuota, correspondiente a las actividades gravadas, deduciendo de este resultado las retenciones efectuadas en el mismo período.

b) Los contribuyentes sujetos a tasa fija deberán abonarla el día 20 de febrero de cada año o el inmediato día hábil posterior, si aquél no lo fuere, cuando optaren por su pago en forma fraccionada, la efectivizarán en las fechas previstas en el inciso anterior, actualizándose el importe que corresponda en base a la variación de los índices de precios mayoristas nivel general, confeccionado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, operada en el período comprendido entre el 1º de Diciembre y el mes anterior al del vencimiento.

c) Los contribuyentes sujetos al régimen del Convenio Multilateral celebrado el 18 de agosto de 1.977, deberán presentar la Declaración Jurada de distribución de gastos e ingresos, de lo que resulte la base atribuible a la Comuna, dentro del mismo plazo para el pago correspondiente al primer período mensual de cada año;

d) Los agentes de retención y percepción ingresarán los importes retenidos o percibidos hasta el día 20 del mes siguiente al de la retención o percepción, o el inmediato día hábil posterior si aquel no lo fuere, salvo para los casos en que el departamento Ejecutivo establezca plazos especiales.

e) El departamento Ejecutivo podrá modificar los vencimientos previstos en este Artículo cuando las circunstancias así lo aconsejan sin exceder del mes estipulado y exigir la presentación de recaudos que acrediten el contenido de las declaraciones juradas.

Artículo 31º: Toda empresa que preste servicios de construcción, reparación, impermeabilización, albañilería, instalaciones y afines, que no se encuentre radicada en la localidad y este realizando trabajos y/u obras dentro de la planta urbana de La Picada, deberá presentar ante el departamento Ejecutivo, fotocopia de inscripción, como empresa constructora o afines, de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y de la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), fotocopias del documento nacional de identidad del titular o titulares de la empresa y del personal afectado a la obra en la localidad, tiempo estipulado de inicio y finalización de la misma, en caso de extenderse deberá solicitar una ampliación del plazo determinando una nueva fecha.

Cumplimentado el trámite se realizará la inscripción en la Comuna, debiendo proceder al pago de la tasa correspondiente, tomándose que la empresa se encuentre establecida en la localidad.

La inscripción en la comuna deberá realizarse al inicio de la obra, en caso contrario se aplicará la sanción estipulada en el Código de Faltas.

La obra será inspeccionada por personal comunal en lo que respecta a la seguridad e Higiene otorgando la habilitación a la empresa para la realización de los trabajos.

Artículo 32º: Los viajantes, corredores, agentes, comisionistas, representantes o vendedores de empresas y/o distribuidoras, con residencia y domicilio en otras localidades que ingresen mercaderías con destino a comercios minoristas, o presten servicios de cualquier tipo, deberán tributar por la venta mensual que realicen en la localidad el arancel que estipula para estos casos la presente Ordenanza.

Artículo 33º: Están exentos de la Tasa:

a) Estado de la Provincia de Entre Ríos, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. No se encuentran comprendidas en esta disposición, los organismos o empresas que ejerzan actos de comercio, industria, de naturaleza financiera o presten servicios cuando ellos no sean efectuados por el Estado como Poder Público.

b) Los ingresos provenientes de operaciones o de títulos, letras, bonos y obligaciones emitidas por la Nación, las Provincias y los Municipios;

c) Los ingresos provenientes de las exportaciones efectuadas con ajustes a las normas de la Administración Nacional de Aduanas;

d) El trabajo personal ejecutado en relación de dependencia y el desempeño de cargos públicos;

e) Las asociaciones mutualistas constituidas conforme a la legislación vigente en la materia, con exclusión de las actividades comerciales, financieras o de seguros que puedan realizar;

f) Los ingresos de asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, educación, instrucción, científicas, artísticas, culturales, de instituciones deportivas, religiosas, obreras, empresariales o de profesionales, siempre que dichos ingresos sean destinados al objeto previsto en los estatutos sociales, y que no provengan del ejercicio de actos de comercio, producción o industria;

g) Los establecimientos educacionales privados incorporados a los planes oficiales de enseñanza;

h) La edición, distribución y venta de libros, diarios y revistas;

i) El ejercicio de actividades individuales de carácter artístico y artesanal sin establecimiento comercial;

j) La producción de género literario, histórico, escultórico o musical;

k) Las actividades docentes de carácter particular sin fines comerciales;

l) Las Bibliotecas Públicas reconocidas oficialmente, siempre que no tengan anexados negocios de cualquier naturaleza;

m) Las actividades ejercidas por personas con capacidades diferentes, siempre que el capital no exceda del monto fijado por el departamento Ejecutivo, cuando constituya su único sostén.

n) Los medios de comunicación social.

Artículo 34º: La Tasa de Habilitación de las personas físicas o jurídicas comprendidas en esta ordenanza se establece en 20 UM (Unidades de Medida) pudiendo abonarse hasta en seis cuotas.

Artículo 35º: Alícuota General: Para el resto de las actividades mencionadas en el artículo 19º se fija una alícuota general del 1 %, salvo las actividades gravadas con alícuotas especiales

Artículo 36º: Alícuota Especial: Se fija una tarifa mínima mensual en pesos. En caso que la alícuota establecida en este artículo supere el monto mínimo, se deberá abonar este último; a saber:

Acopiadores de Granos: 116 UM o un alícuota de 2,00 %

Agencia de loterías, tómbolas y afines: 13 UM o un alícuota de 1,5%

Alquileres de espacios físicos para actividad comercial: 20 UM o una alícuota de 1,2%

Abastecedoras de lubricantes: 60 UM o una alícuota de ,6 %

Almacenes, Despensas que vendan verduras,

frutas, derivados de carne y pan: 11 UM o una alícuota de .80 %.-

Abastecedores de carne: 17 UM o una Alícuota del 1,2 %

Aberturas en general Ventas: 6 UM o una alícuota de 1,2 %

Academias de

- Danzas/baile 4 UM

- Corte y Confección. (Cuota Fija Mensual) 4 UM

- Peinados y Peluquería (Cuota Fija Mensual) 4 UM

- Computación (Cuota Fija Mensual) 4 UM

- Idiomas (Cuota Fija Mensual) 4 UM

- Conducir 4 UM

- Yoga 4 UM

Actividades Profesionales y Técnicas: 6 UM o Alícuota de 1,2 %

Administración y alquiler de propiedades: 6 UM o Alícuota de 1,3%. -

Agencias publicitarias: 6 UM o Alícuota de 1,6 %

Agencia de turismo: 15 UM o Alícuota de 2,5 %

Albañiles Sin empleados 6 UM Cuota fija

Con empleados 10 UM Cuota Fija

Alimentos Balanceados Venta: 12 UM o alícuota de ,9 %

Armerías y/o venta minorista de materiales de uso civil condicional: 12 UM o Al. 2,5%

Artículos de Deportes. Venta de 6 UM o Alícuota de 1,2 %

Artículos de lunch y banquetes: 6 UM o Alícuota de 2,8 %

Aserraderos: 6 UM o Alícuotas de 1,2 %

Automotores, consignatarios o ventas: 10 UM o Alícuota de 1,2%

Bares: 9 UM o Alícuota de 2,00 %

Básculas y balanzas públicas: 6 UM o Alícuota de 1,2 %

Cable Vídeos (Circuito cerrado). 21 UM o Alícuota de 1,2%

Café-Bares: 6 UM o Alícuota de 1,40 %

Venta de artículo Camping y Pesca: 6 UM o Alícuota de 2,2%

Carnicerías, pollería y comidas elaboradas s/cocinar: 6 UM o Alícuota de 1,1%

Carpinterías: 6 UM o Alícuota de 1,2 %

Comedores: 12 UM o Alícuota de 1,1 %

Combustibles-Derivados del Petróleo Venta de: 25 UM o Alícuota de 1,10 %

Comisionista en general: 18 UM o Alícuota de 3,5 %

Compañías de Teléfonos: 19 UM o Alícuotas de 5%

Consignatarios de Hacienda sobre comisión: 16 UM o Alícuotas de 1,6 %

Chatarras: Depósito Fuera del radio Urbano. 7 UM o Alícuotas 1,6 %

Depósito y venta de Maderas: 6 UM o Alícuotas de 1,2 %

Depósito y Venta de Bebidas Gaseosas: 10 UM o Alícuotas de 1,00 %

Estudios contables, asesorías, gestorías: 6 UM o Alícuotas de 1,2 %

Farmacias: 15 UM o Alícuotas de de ,8 %
Ferreterías, Corralón, y/o venta y servicios de máquinas: 15 UM o Alícuotas de 1,2 %
Forrajes: Venta de: 6 UM o Alícuotas de ,9 %
Frigoríficos: 25 UM o Alícuotas de 1,6 %
Frutos y productos del país - productos Agrícolas-Ganaderos, Representación Cereales, Oleaginosas, Cueros y Lanas: 31 UM o Alícuotas de 2,5 %
Gas: Venta Mayorista y Minorista de Gas Licuado, Garrafas, Tubos y Fraccionamiento 6 UM o Alícuota de ,8 %
Geríátricos: 25 UM o Alícuotas de 1,2%
Gimnasios - Piletas de Natación: 6 UM o Alícuota de 1,00 %
Gomerías: (Arreglos de Cubiertas): 13 UM o Alícuota de 1,2 %
Guardería, Jardín Maternal: (tasa fija mensual) 4UM
Heladerías: Fabricación y venta 6 UM o Alícuota de ,8 %
Herrerías: 6 UM o Alícuota de 1,2 %
Hospedajes, Hoteles y/o casa habitación por día: 18 UM o Alícuota de 1,00 %
Huevos: Venta Mayorista de 10 UM o Alícuota de ,8 %
Insumos Agropecuarios: 20 UM o Alícuota de 1,2 %
Internet: 21 UM o Alícuota de 1,2%
Kioscos: Comercialización Golosinas, Gaseosas, Cigarrillos (Cuota fija mensual) 4 UM
Lavados y Engrases de vehículos: 7 UM o Alícuota de 1,2 %
Venta de Leña, carbón, y ladrillos: 6 UM o Alícuota de ,8 %
Venta de Artículos para el Hogar: 12 UM o Alícuota de 1.6 %
Venta de Artículos y Repuestos Eléctricos: 6 UM o Alícuota del 1,6 %
Venta de Lubricantes: 6 UM o Alícuota de 1,00 %
Venta de Pan: 8 UM o Alícuota de ,70
Venta de escombros, tierra y otros materiales afines: 6 UM o Alícuota de 1,2 %
Máquinas y Maquinarias agrícolas: 25 UM o Alícuota de 1,4 %
Molinos, Harineros y Arroceros: 26 UM o Alícuota de 1,7 %
Peladeros y Criaderos de aves, faenamamiento y Comercialización: 18 UM o Alícuota de 1,1 %
Peluquerías, Institutos y Salones de Belleza: 6 UM o Alícuota de 1,2 %
Perforación de pozos: 6 UM o Alícuota de 1,2 %
Pinturerías: 9 UM o Alícuota de 1.20 %
Servicio de maquinarias para Agro y/o vial: 33 UM o Alícuota de 1,9 %
Talleres mecánicos y Afines: 7 UM o Alícuota de 1.1 %
Transportes de pasajeros: 6 UM o Alícuota de 1,1 %
Verdulería y Fruterías: 6 UM o Alícuota de ,8 %
Veterinarias: 6 UM o Alícuota de ,8 %

Por todo rubro no determinado se aplicará el mínimo de 6 UM o Alícuota de 1,2 %-

Artículo 37º: Si el contribuyente estuviera inscripto en más de un rubro, se tomará como actividad principal la de mayor monto de ingresos. Los restantes se considerarán como actividad secundaria.

Si la alícuota aplicada no sobrepasa el mínimo exigible se calculará en base a este. Las demás actividades se calcularán con sus respectivas alícuotas y se sumarán a la actividad principal.

Si uno de los rubros fuera un monto fijo se cobrará este en su totalidad y para los demás rubros se procederá como en el párrafo anterior.-

Artículo 38º: Si se tratare de un Comercio, industria y/o Servicio que ya estuviera en actividad antes de entrar en vigencia esta ordenanza, se deberá realizar el mismo mecanismo de instrumentación como si se tratara de una nueva habilitación, para lo cual se otorgará un plazo de dos meses, contados a partir de la notificación, para completar los requisitos exigidos en esta norma.

El departamento Ejecutivo podrá prorrogar el plazo, a pedido de los solicitantes luego de evaluar las situaciones particulares.

Artículo 39°: Clausula transitoria: Autorícese al departamento Ejecutivo a establecer montos provisorios, de la Tasas establecidas en el artículo 35° y siguientes, dentro de los parámetros de esta ordenanza, hasta instrumentar definitivamente los sistemas de impondibilidad, liquidación y control establecidas en la presente ordenanza, así como las excepciones a los requisitos establecidos en los artículos anteriores, cuando la situación lo amerite.

Artículo 40°: El monto de la Unidad de Medida (UM) se establece en el equivalente a un litro de Nafta Súper YPF de la Estación de Servicio YPF que se encuentra en la vera de la ruta 12 en jurisdicción de esta comuna.

Artículo 41°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Por Ordenanza N°031/2021 quedan derogados los artículos del 19° al 37° de esta Ordenanza.

Ramón Emilio González, presidente; Maira Romero, secretaria.

COMUNA LA PICADA

ORDENANZA N° 032/2021.-

La Picada, 10 de diciembre de 2021

Visto:

La Ley N° 10644, la Ordenanza N°001/2019 que regula la habilitación de eventos y la nota presentada por distintos vecinos de la comuna en fecha 19 de noviembre de 2021;

Considerando:

Que es necesario hacer eco de los justos reclamos realizados ante los distintos eventos desafortunados que se vienen sucediendo en nuestra localidad:

Que se hace necesario regular el horario de los eventos y festejos nocturnos, teniendo en cuenta el espíritu de nuestra comuna, que se caracteriza por su paz, tranquilidad y aprovechamiento de la naturaleza;

Por ello;

El Consejo Comunal sanciona con fuerza de Ordenanza:

Artículo 1°: Los eventos a realizarse dentro del ejido comunal, regulados por la ordenanza N° 001/2019, sean estos eventos de índole social, cultural, familiar, con o sin fines de lucro, podrán realizarse hasta las 2 de la mañana.

Artículo 2°: Cuando el evento supere los 100 (cien) asistentes se deberá contar con servicio de ambulancia.

Artículo 3°: La presente ordenanza es complementaria y ratificatoria de la ORDENANZA N° 1/2019 (habilitación de eventos), de la que se ratifica en todo su contenido.

Artículo 4°: Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

Ramón Emilio González, presidente; Maira Romero, secretaria.

COMUNA LA PICADA

ORDENANZA N° 001/2019.-

La Picada, 27 de diciembre de 2019

REGLAMENTO QUE SUSCRIBE LA COMUNA DE LA PICADA. PARA REGLAMENTAR LA HABILITACIÓN DE EVENTOS.

Artículo 1°: Los propietarios, poseedores o tenedores de establecimientos, casas, quintas, fincas u otro tipo de inmuebles, sean personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos o fiestas de carácter privado que excedan el marco de una celebración familiar, quedarán sujetos a lo establecido en la presente. Este reglamento, también se aplica a personas que convoquen, con o sin fines de lucro, eventos sociales.

Artículo 2°: Los eventos que reúnan las características mencionadas en el artículo 1°, solo podrán desarrollarse con la autorización del Presidente de la Comuna De La Picada.

Artículo 3°: A efectos del otorgamiento de la autorización, se requerirá:

a) Ingresar ante la Comuna De La Picada, una nota solicitando la autorización del evento, con al menos diez (10) días hábiles de anticipación. En la misma, se deberá describir las características principales del mismo, a saber, fecha, hora, lugar y tipo de evento y las características de las instalaciones fijas existentes o de las desmontables a instalar, tipo y características del equipamiento y servicios a utilizar, planos de ingresos y salidas, cantidad estimada de personas que asistirán, e informar si habrá expendio de bebidas alcohólicas, como también toda otra

documentación que mejore el trámite en orden a las características propias del evento o que específicamente fueren requeridas en el caso particular;

b) Presentar documentación que acredite la legítima ocupación del inmueble donde se desarrollará la actividad; y acreditar el certificado de Buena Conducta del solicitante;

c) Presentar un informe sobre las medidas de seguridad con las que cuenta el lugar;

d) Tomar todos los recaudos necesarios para evitar la molestia a los vecinos, sobre todo en lo referente a la propagación de sonidos y tránsito de personas y/o vehículos; en caso de que el evento a autorizar implique la difusión de sonido, el mismo no podrá excederse de 50 decibeles (Dba) y a este valor se le aplicarán las correcciones que correspondan según los ámbitos, las horas y los días. Toda fiesta o evento no podrá, en ningún caso, tener en uso o funcionamiento equipos de sonidos por más de (6) horas. Las Comunas, podrán determinar los horarios de desarrollo en la misma autorización;

e) Acompañar la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los daños eventuales al público asistente y terceros en general, con vigencia durante la totalidad del evento. La póliza deberá cubrir a todas las personas que asistan al evento. También deberá cubrir los daños eventuales al patrimonio público comunal cuando se realizare en la vía pública;

f) En caso de considerarlo necesario, dada la capacidad de la fiesta, Comuna De La Picada, podrá pedir un informe técnico sobre las medidas de seguridad y capacidad (número de personas) del lugar, expedido por la Asociación de Bomberos Zapadores correspondiente a la jurisdicción, o de la jurisdicción más cercana ;

g) Contratar personal de control de admisión y permanencia de acuerdo a la cantidad de invitados en el evento;

h) Adjuntar un croquis con la ubicación de escenario y sus medidas, luces, sonido, barras de expendio de bebidas, baños, salidas de emergencias y extintores.

Artículo 4º: La Comuna De La Picada verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente.

En caso de resolución favorable, se otorgará al peticionante por intermedio de la Comuna De La Picada, la autorización requerida por única vez y para ese acontecimiento en particular, la que deberá ser exhibida ante la autoridad que la requiera. Asimismo la Comuna De La Picada deberá notificar a la comisaría local y al delegado de Sadaic y/o AadiCapif.

Artículo 5º: El sujeto habilitado para realizar el evento, deberá dejar en condiciones de higiene y limpieza los lugares públicos aledaños al lugar de la realización del evento, bajo apercibimiento de aplicarse multa conforme al criterio dispuesto en el artículo 8º y/o suspender futuras habilitaciones.

Artículo 6º: La Comuna De La Picada podrá excepcionar del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores, a aquellos eventos organizados por instituciones de carácter benéfico o estudiantiles, en estos casos, será requisito ineludible una autorización refrendada por las autoridades del colegio o institución educativa en cuestión o en su defecto, por la asociación de padres y/o cooperadora del mismo.

Artículo 7º: La autorización para realizar el evento, debidamente presentada ante autoridad competente que la solicite, no obsta la aplicación de multas y/o demás sanciones de otra índole de carácter local, provincial o nacional.

Artículo 8º: Las sanciones en caso de incumplimiento de la presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley N° 7555, se impondrán al organizador, al titular dominial del inmueble y solidariamente al poseedor y/o tenedor responsable del mismo si lo hubiere, la cual constará de una multa equivalente al costo de cincuenta (50) litros de nafta súper y hasta mil (1000) litros de nafta súper, según la dimensión y ubicación del predio en donde se desarrolla, cantidad de personas en el lugar, molestias ocasionadas a los vecinos, cobro de un precio en concepto de entrada y/o expendio de bebidas alcohólicas sin la debida autorización y demás circunstancias apreciables según el prudente criterio y arbitrio de la Comuna De La Picada. En caso de reincidencia se podrá duplicar el mínimo y máximo del valor de la multa.

Artículo 9º: En caso de verificarse el desarrollo de un evento de las características establecidas en el artículo 1º y que se ha incumplido con lo establecido en los artículos 2º y 3º in fine, personal comunal instará a la Policía local a que proceda a labrar un acta de comprobación, intimando al cese de la actividad al responsable del evento. De reiterarse dichos incumplimientos, se impedirá el otorgamiento de futuras autorizaciones.

Artículo 10): Sin perjuicio de las demás acciones que correspondan se aplicarán las sanciones establecidas en el presente Reglamento en caso de comprobarse alguna omisión maliciosa de datos, falseamiento de los mismos o cualquier otro artificio tendiente a transgredir en los hechos los requisitos y obligaciones establecidas en el artículo 2°.

Artículo 11): Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-
Ramón Emilio González, presidente; Maira Romero, secretaria.

F.C. 04-00025353 5 v./04/01/2022

DECRETOS

PARANA

Por la presente le comunico lo dispuesto por el Sr. Gobernador de la Provincia mediante Decreto N° 2718 M.S., de fecha 21 de septiembre de 2021, en expediente R.U. 1399356, transcribiéndole el articulado para su conocimiento y notificación:

Visto... Considerando... El Sr. Gobernador de la Provincia

Decreta:

“Artículo 1°.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Andrea Roxana Boan, DNI N° 20.446.358, quien revista en un cargo de Categoría 19 Tramo “A” – Carrera Enfermería – Escalafón Sanidad Categoría 7 – del Hospital Escuela de Salud Mental de Paraná, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto por el Artículo 71° Inciso b) de la Ley 9755 – Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada parcialmente por Ley 9811, y por expresa remisión del Artículo 43° de la Ley 9564 de la Carrera Provincial de Enfermería, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2°.- Dese intervención a las Áreas técnicas del Ministerio de Salud para que intime a la Sra. Andrea Roxana Boan, DNI N° 20.446.358, para que proceda a la devolución de los días indebidamente percibidos por un monto total de pesos cuatro millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y seis con setenta y cuatro centavos (\$ 4.342.346,74.-), conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Salud.

Artículo 4°.- Comuníquese, pásense las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de la Fiscalía de Estado, publíquese y archívese.

Queda Ud. debidamente notificada”.-

Hospital Escuela de Salud Mental, Paraná, 8 de noviembre de 2021.

F.C. 04-00025391 3 v./04/01/2022



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

ANEXO LEY 10.949



LEY N° 10949

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA
CON FUERZA DE**

L E Y :

ARTICULO 1°.- Apruébase el Consenso Fiscal celebrado el 27 de diciembre de 2021 y ratifícase la gestión de la Señora Vicegobernadora de Entre Ríos, a cargo del Poder Ejecutivo Provincial de suscribir el mismo con el Poder Ejecutivo Nacional y representantes de las Provincias que, como Anexo, forma parte integrante de esta Ley.

DEL CÓDIGO FISCAL

ARTICULO 2°.- Sustitúyase el último párrafo del Artículo 60° del Código Fiscal (T.O. 2018), sustituido por el Artículo 20° de la Ley N° 10856, por el siguiente texto:

"La multa prevista en este Artículo quedará devengada por el sólo hecho del incumplimiento a la fecha en que éste se produzca."

ARTICULO 3°.- Sustitúyase el Artículo 80° del Código Fiscal (T.O. 2018), por el siguiente texto:

"ARTICULO 80°.- El curso de los términos de prescripción comenzará el 1° de enero del año siguiente a aquel en que se produjo el hecho imponible, se cometió la infracción, debió efectuarse o se efectuó el pago, según el tipo de acción que se prescriba.

Cuando el impuesto se abone mediante anticipos, el curso de los términos de prescripción comenzará el 1° de enero del año

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**ENTRE RÍOS**

siguiente al de vencimiento del plazo para el pago del último anticipo."

ARTICULO 4°.- Sustitúyase el último párrafo del Artículo 84° del Código Fiscal (T.O. 2018), por el siguiente texto:

"La Administradora solamente podrá remitir parcial o totalmente las multas, en los casos previstos en el Artículo 62°."

ARTICULO 5°.- Sustitúyase el Artículo 151° del Código Fiscal (T.O. 2018), modificado por el Artículo 38° de la Ley N° 10856, por el siguiente texto:

"ARTICULO 151°.- El ejercicio habitual y a título oneroso -lucrativa o no- en la Provincia de Entre Ríos del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad, cualquiera sea el resultado económico obtenido y la naturaleza del sujeto que la desarrolle, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares de dominio público y privado y todo otro de similar naturaleza) estará alcanzado con un Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes.

La habitualidad deberá determinarse teniendo en cuenta especialmente la índole de las actividades, el objeto de la empresa, profesión o locación y los usos y costumbres de la vida económica.

Se entenderá como ejercicio habitual de la actividad gravada el desarrollo, en el ejercicio fiscal de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las gravadas por el impuesto, con prescindencia de su cantidad o monto, cuando los mismos

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**ENTRE RÍOS**

sean efectuados por quienes hagan profesión de tales actividades.

La habitualidad no se pierde por el hecho de que después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua.

Los ingresos brutos obtenidos por sociedades o cualquier tipo de organización empresarial contemplada en la Ley General de Sociedades N° 19550 (T.O. 1984) y sus modificaciones o cualquier otra norma que en el futuro la reemplace, sociedades por acciones simplificada (SAS), sociedades civiles, cooperativas, fundaciones, sociedades de economía mixta, entes empresariales estatales (nacionales, provinciales, municipales o comunales), asociaciones y empresas, se consideran alcanzados por el impuesto independientemente de la frecuencia o periodicidad y naturaleza de la actividad, rubro, acto, hecho u operación que los genere."

ARTICULO 6°.- Sustitúyanse los incisos l), m), n) y párrafos siguientes del Artículo 156° del Código Fiscal (T.O. 2018), por el siguiente texto:

l) El monto en concepto de canon por concesión que se abone al Estado o sus Organismos, por parte de los concesionarios de los juegos de azar;

m) En las cooperativas de grado superior, los importes que correspondan a las cooperativas agrícolas asociadas de grado inferior, por la entrega de su producción agrícola y el retorno respectivo;

n) Los importes que correspondan al productor asociado por la entrega de su producción, en las cooperativas que

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**ENTRE RÍOS**

comercialicen producción agrícola únicamente, y el retorno respectivo.

La norma precedente no es de aplicación para las cooperativas o secciones que actúen como consignatarias de hacienda.

Las cooperativas citadas en los últimos dos incisos del presente artículo podrán pagar el impuesto deduciendo los conceptos mencionados en los citados incisos y aplicando las normas específicas dispuestas por la Ley Impositiva para estos casos, o bien podrán hacerlo aplicando la alícuota general sobre el total de sus ingresos.

Efectuada la opción en la forma que determinará la Administradora, no podrá ser variada sin autorización expresa del citado organismo. Se reputará efectuada la opción con el pago de un anticipo mediante alguna de las formas autorizadas por la Ley.

La falta de opción expresa o tácita autorizará a la Administradora a determinar la deuda sobre la base diferenciada que surge de los respectivos incisos."

ARTICULO 7°.- Sustitúyase el Artículo 158° del Código Fiscal (T.O. 2018), modificado por la Ley N° 10856, por el siguiente texto:

ARTICULO 158°.- La base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de compra y venta, en los siguientes casos:

- a) Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compra y de venta sean fijados por el Estado;
- b) Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos;
- c) Las operaciones de compraventas de divisas;

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**ENTRE RÍOS**

d) Comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago de otros bienes nuevos o usados;

e) Comercialización mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo;

Se entiende por ésta a las ventas realizadas por empresas que comercializan el combustible líquido con marca propia, que sean contribuyentes del impuesto a los combustibles (Ley N° 23966 y sus modificatorias) y que realicen dichas ventas a estaciones de servicio para la reventa al público.

f) En las operaciones de enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales -incluidas cuota partes de fondos comunes de inversión y certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares-, monedas digitales, títulos, bonos y demás valores, los ingresos gravados se determinarán deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición que corresponda considerar para la determinación del resultado establecido para este tipo de operaciones en el Impuesto a las Ganancias. A tales fines se considerará, sin admitir prueba en contrario, que los bienes enajenados corresponden a las adquisiciones más antiguas de su misma especie y calidad;

g) Comercialización de productos agrícola-ganaderos, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos, cuando el contribuyente ejerza la opción prevista en el segundo párrafo del Artículo 159°;

h) Comercialización de vehículos automotores (cero kilómetros) afectada por concesionarios o agencias oficiales de venta, cuando el contribuyente ejerza la opción prevista en el segundo párrafo del Artículo 165°."

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**ENTRE RÍOS**
—

ARTICULO 8°.- Sustitúyase el Artículo 159° del Código Fiscal (T.O. 2018), sustituido por el Artículo 45° de la Ley N° 10856, por el siguiente texto:

ARTICULO 159°.- Cuando la operación de venta de cereales, forrajeras y/u oleaginosas recibidas en canje como pago de insumos, bienes o servicios destinados a la producción agropecuaria, sea desarrollada por cuenta propia por acopiadores de tales productos, la base imponible será la totalidad de los ingresos brutos atribuidos al período liquidado. Si la comercialización de productos agrícola-ganaderos es efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos, y el origen de esos productos sea distinto al del recibido en canje como pago de insumos, bienes o servicios destinados a la producción agropecuaria, queda a opción del contribuyente liquidar el impuesto aplicando la alícuota general sobre el total de los ingresos respectivos o de acuerdo al mecanismo previsto en el Artículo 158° aplicando la alícuota especial definida en la Ley Impositiva. Será de aplicación para este régimen lo dispuesto en el penúltimo y último párrafo del Artículo 156°.

Entiéndase por acopiador a aquel inscripto como tal en el Registro Único de Operadores de la Cadena Agroindustrial (RUCA), o en el registro que en el futuro lo reemplace."

ARTICULO 9°.- Sustitúyase el Artículo 165° del Código Fiscal (T.O. 2018), por el siguiente texto:

ARTICULO 165°.- Para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes o cualquier otro tipo de intermediación en operaciones de naturaleza análoga, la base imponible estará dada por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que corresponda transferir a sus comitentes.

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**ENTRE RÍOS**

Esta disposición no será de aplicación en los casos de operaciones de compraventa que por cuenta propia efectúen los intermediarios citados en el párrafo anterior.

Los concesionarios o agentes oficiales de venta que realicen comercialización de vehículos automotores cero kilómetro (0 km), podrán optar a fin de realizar la liquidación del impuesto. Por alguno de los mecanismos que a continuación se indican:

a) Aplicando la alícuota especial que específicamente la Ley Impositiva defina para este caso sobre la base imponible resultante de la diferencia entre los precios de compra y venta. Para el caso puntual de esta actividad, se presume, que la base imponible no es inferior al quince por ciento (15%) del valor de su venta. En ningún caso la venta realizada con quebranto será computada para la determinación del impuesto. El precio de compra a considerar por las concesionarias o agencias oficiales de venta no incluye gastos de flete, seguros y/u otros conceptos que la fábrica y/o concedente le adicione al valor de la unidad;

b) Mediante la aplicación de las normas generales establecidas en el Artículo 155° aplicando la alícuota definida en la Ley Impositiva a tal efecto. La Administradora determinará la forma para ejercer la opción y solo podrá ser modificada mediante autorización expresa por dicho Organismo. Se reputará efectuada la opción con el pago de un anticipo mediante alguna de las formas autorizadas por la Ley. La falta de opción expresa o tácita autorizará a la Administradora a determinar la deuda aplicando la alícuota especial sobre el total de los ingresos."

ARTICULO 10°.- Sustitúyase el Inciso j) del Artículo 194° del Código Fiscal (T.O. 2018) por el siguiente texto:

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**ENTRE RÍOS**
—

"j) La investigación científica y tecnológica que se desarrolle en la Provincia;"

ARTICULO 11°.- Incorpórase como último párrafo del Inciso ñ) del Artículo 194° del Código Fiscal (T.O. 2018), sustituido por el Artículo 54° de la Ley N° 10856, el siguiente texto:

"También gozan del beneficio las escuelas y colegios con programas oficiales, cualquiera fuere su organización jurídica."

ARTICULO 12°.- Sustitúyase el Inciso w) del Artículo 194° del Código Fiscal (T.O. 2018), sustituido por el Artículo 57° de la Ley N° 10856, por el siguiente texto:

"w) Las ventas de inmuebles, efectuadas después de los dos (2) años de la adquisición del dominio por escritura, en los ingresos correspondientes al enajenamiento, salvo que el titular registral sea una sociedad o empresa inscripta en el Registro Público de Comercio o titular de dominio fiduciario. Este plazo no será exigible cuando se trate de ventas efectuadas por sucesiones, ventas de única vivienda por el propio propietario y las que se encuentren afectadas a la actividad como bienes de uso.

La exención del presente inciso, no alcanza a la primera venta correspondiente a lotes o unidades funcionales resultantes de subdivisiones parcelarias -loteo, afectación a Propiedad Horizontal o Propiedad Horizontal Especial-."

ARTICULO 13°.- Sustitúyase el Inciso x) del Artículo 194° del Código Fiscal (T.O. 2018), sustituido por el Artículo 58° de la Ley N° 10856, por el siguiente texto:

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**ENTRE RÍOS**

"x) La primera venta de lotes o unidades funcionales resultantes de subdivisiones parcelarias -loteo, afectación a Propiedad Horizontal o Propiedad Horizontal Especial- de no más de cinco (5) lotes o unidades funcionales, excepto que se trate lotes o unidades funcionales cuyo titular registral sea una sociedad o empresa inscrita en el Registro Público de Comercio o titular de dominio fiduciario."

ARTICULO 14°.- Sustitúyase el Inciso a) del Artículo 268° del Código Fiscal (T.O. 2018) por el siguiente texto:

"a) Automóviles, Familiares, Rurales, Ambulancias, Fúnebres, Jeeps y similares de origen nacional o importados y embarcaciones afectadas a actividades deportivas o de recreación: un veinte por ciento (20%) sobre el impuesto determinado, para aquellos comprendidos en los tramos I a IV de la tabla de tramos de avalúos fiscales fijados en la Ley Impositiva y, un treinta por ciento (30%) sobre el impuesto determinado, para aquellos automotores comprendidos en el tramo V de dicha tabla."

ARTICULO 15°.- Derógase el Inciso m) del Artículo 283° del Código Fiscal (T.O. 2018).

ARTICULO 16°.- Incorpórase como Inciso Nuevo al Artículo 283° del Código Fiscal (T.O. 2018) el siguiente texto:

"**Inciso Nuevo)** Los vehículos livianos y pesados autopropulsados por motores en sistemas híbridos-eléctricos en serie-paralelo o serie-paralelo y todo eléctrico. Están comprendidos:

- a) Los vehículos de propulsión con motores eléctricos exclusivamente (VE).

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

ENTRE RÍOS

- b) Los vehículos con propulsión eléctrica y alternativamente o en forma conjunta por motor de combustión interna, los Vehículos Híbridos (VEH), los Vehículos Híbridos Enchufables (VEHP).
- c) Los vehículos tipo F.C.E.V. (Fuel cell electric vehicle) a propulsión eléctrica alimentados por hidrógeno o cualquier otro tipo de combustible, preferentemente biocombustibles como el biodiesel y bioetanol.
- d) Los vehículos propulsados por otro tipo de tecnologías alternativas, según sean definidos por la Autoridad de Aplicación.

La exención tendrá una vigencia de cinco (5) años desde la fecha de inscripción registral del vehículo."

ARTICULO 17°.- Sustitúyase el primer párrafo del Artículo 288° del Código Fiscal (T.O. 2018) por el siguiente texto:

"**ARTICULO 288°.-** Son contribuyentes del impuesto las personas humanas que posean título universitario o terciario, habilitante para el ejercicio de una profesión liberal, y aquellas personas humanas a las que las Leyes o normas específicas autoricen a desarrollar actividades liberales semejantes a la de profesionales universitarios."

DE LA LEY IMPOSITIVA – LEY N° 9622

ARTICULO 18°.- Sustitúyase el Artículo 8° de la Ley N° 9622 y modificatorias (T.O. 2018) sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 10857, por el siguiente texto:

"**ARTICULO 8°.-** Las alícuotas para cada actividad, serán las que se indican en el presente artículo:

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
ENTRE RÍOS

Actividad	Alícuota
Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura.	0,75%
Pesca.	0,75%
Explotación de Minas y Canteras.	0,75%
Industria Manufacturera (1).	1,50%
Industrialización de combustibles líquidos y gas natural comprimido.	0,25%
Electricidad, gas y agua.	3,75%
Suministros electricidad y gas destinados a la producción primaria, industrial y comercial.	2,00%
Construcción.	2,50%
Comercio Mayorista y Minorista (2).	5,00%
Combustibles líquidos y gas natural comprimido mayorista.	0,25%
Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural comprimido.	3,00%
Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural comprimido, realizado por petroleras.	3,50%
Comercio de: semillas; materias primas agrícolas y de la silvicultura; cereales (incluido arroz), oleaginosas y	1,50%

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

ENTRE RÍOS

forrajeras; abonos, fertilizantes y plaguicidas; materias primas pecuarias incluso animales vivos; y alimentos para animales; cuando estas actividades sean desarrolladas por cooperativas agropecuarias, por operaciones con sus asociados.	
Comercio en comisión o consignación de: semillas, productos agrícolas, cereales (incluido arroz), oleaginosas y forrajeras; cuando estas actividades sean desarrolladas por cooperativas agropecuarias, por operaciones con sus asociados.	3,00%
Comercio general, cuando estas actividades sean desarrolladas por cooperativas agropecuarias, por operaciones con sus asociados.	3,50%
Venta de cereales, forrajeras y/u oleaginosas recibidas en canje como pago de insumos, bienes o servicios destinados a producción primaria desarrollada por cuenta propia por acopiadores de tales productos.	0,25%
Venta de cereales, forrajeras y/u oleaginosas no recibidas en canje como pago de insumos, bienes o servicios destinados a producción primaria desarrollada por cuenta propia por acopiadores de tales productos, cuando se opte por	6,00%

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
ENTRE RÍOS

tributar según el mecanismo del Art. 158° del Código Fiscal.	
Vehículos automotores cero kilómetro (0 km) por Concesionarios o Agencias Oficiales de Venta. Artículo 165° inciso a) del Código Fiscal.	12,50%
Comercio mayorista de Medicamentos para uso humano.	1,60%
Farmacias, exclusivamente por la venta de medicamentos para uso humano, por el sistema de obras sociales.	2,50%
Comercialización de bienes usados, cuando deba tributarse sobre base imponible diferenciada.	6,00%
Agencias o representaciones comerciales, consignaciones, comisiones, administración de bienes, intermediación en la colocación de dinero en hipotecas, y en general, toda actividad que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, salvo las que tengan otro tratamiento; círculos cerrados, círculos abiertos, sistemas 60 x 1.000 y similares.	6,00%

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

ENTRE RÍOS

Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería, incluidos agroquímicos, fertilizantes, semillas, plantines, yemas, vacunas, medicamentos y alimentos para animales, cuando sean destinados al sector primario.	2,60%
Hoteles, Hostelerías, Hospedajes, Comedores y Restaurantes.	3,00%
Transporte.	2,00%
Comunicaciones.	4,00%
Telefonía celular.	6,50%
Intermediación financiera.	8,00%
Servicios Financieros.	8,00%
Servicios financieros prestados directamente a consumidores finales.	8,00%
Préstamos, operaciones y servicios financieros en general realizadas por entidades no sujetas al Régimen de la Ley de entidades financieras.	8,00%
Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler.	5,00%
Compañías de seguro.	5,00%
Productores asesores de seguro.	5,00%

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
ENTRE RÍOS

<p>Máquinas de azar automáticas.</p> <p>Comprende explotación de máquinas tragamonedas y dispositivos tragamonedas y dispositivos electrónicos de juegos de azar a través de concesión, provisión y/o cualquier otro tipo de modalidad.</p>	9,00%
<p>Servicios relacionados con la Actividad primaria comprendiendo los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Servicios de labranza y siembra; -Servicios de pulverización, desinfección y fumigación; -Servicios de cosecha de granos y forrajes -Servicios de maquinarias agrícolas -Albergue y cuidado de animales de terceros. 	2,00%
Otros Servicios relacionados con la actividad primaria.	3,00%
Arrendamientos de Inmuebles rurales y/o subrurales.	4,50%
Servicios de agencias que comercialicen billetes de lotería y juegos de azar autorizados.	3,50%

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
ENTRE RÍOS

Servicios sociales y de salud.	4,75%
Servicios de Internación.	2,50%
Servicios de hospital de día.	2,50%
Servicios Hospitalarios n.c.	2,50%
Servicios de atención ambulatoria.	2,50%
Servicios de atención domiciliaria programada.	2,50%
Servicios de diagnóstico.	2,50%
Servicios de Tratamiento.	2,50%
Servicios de Emergencias Traslados.	2,50%

(1) Establécense las siguientes alícuotas especiales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los ingresos atribuibles a la actividad de Industria Manufacturera, en función de la categoría que corresponda al contribuyente según lo dispuesto en el Artículo 191° de Código Fiscal, del siguiente modo:

- a) del uno por ciento (1%) para los contribuyentes cuya categoría sea Medianos 1.
- b) Del uno con veinticinco centésimas por ciento (1,25%) para los contribuyentes cuya categoría sea Medianos 2.

La Administradora Tributaria podrá requerir la documentación que considere pertinente a los fines de acreditar el desarrollo de la actividad industrial.

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**ENTRE RÍOS**

(2) Establécense las siguientes alícuotas especiales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los ingresos atribuibles a la actividad de "Comercio Mayorista y Minorista" en función de la categoría que corresponda al contribuyente según lo dispuesto en el Artículo 191° de Código Fiscal (T.O. 2018), del siguiente modo:

a) del tres coma cinco por ciento (3,5%), para las categorías de Micro y Pequeños contribuyentes, que posean buena conducta tributaria, la cual se verifica cuando se den los siguientes supuestos:

1- Haber presentado y pagado dentro del mes de vencimiento, las obligaciones mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los períodos correspondientes al año calendario inmediato anterior.

La rectificación de declaraciones juradas presentadas voluntariamente, es decir de manera espontánea, sin que medie intimación formal de la Administradora Tributaria, y pagadas dentro del mes calendario en el cual fue realizada la presentación de dicha rectificativa, no hacen perder el beneficio que otorga el presente inciso.

La Declaración Jurada rectificativa presentada con posterioridad a una intimación formal de la Administradora Tributaria hará perder el beneficio de la alícuota especial en el año inmediato posterior al del periodo rectificado.

Asimismo, el contribuyente perderá el beneficio de la alícuota especial del presente inciso de la que eventualmente hubiera gozado, en aquellos períodos anuales que incluyan ajustes de fiscalización en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que arrojen saldo a favor de la Administradora Tributaria y al año calendario siguiente al período en que dichos ajustes se hayan producido.

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**ENTRE RÍOS**

Los ajustes de fiscalización indicados deben tratarse de decisiones administrativas firmes, ya sea por estar consentidas por el contribuyente, expresa o tácitamente, o por haberse agotado la vía administrativa mediante la interposición de los medios recursivos establecidos por el Código Fiscal para el procedimiento administrativo tributario.

2- No registrar, en los últimos dos (2) años calendarios, ajustes de fiscalización en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que arrojen saldo a favor de la Administradora Tributaria. Dichos ajustes deben consistir en decisiones administrativas firmes, conforme lo indicado en el último párrafo del apartado anterior.

b) del cuatro por ciento (4%), para las categorías de Micro y Pequeños contribuyentes, cuando no cumplan los requisitos de buena conducta tributaria requeridos en el inciso anterior.

c) del cuatro por ciento (4%), para las categorías de Medianos 1 y Medianos 2, que posean buena conducta tributaria, conforme a los supuestos indicados en el inciso a).

d) del cuatro coma cinco por ciento (4,5%), para las categorías de Medianos 1 y Medianos 2, cuando no cumplan los requisitos de buena conducta tributaria referidos en el inciso anterior.

Los ingresos atribuibles a servicios en general, cuando no hayan sido detallados en la tabla de alícuotas del presente artículo, tendrán el tratamiento dispuesto para el sector de Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler.

Los ingresos atribuibles a ventas realizadas por contribuyentes del sector industrial a consumidores finales, tendrán el tratamiento dispuesto para el sector Comercio.

Se define como consumidor final a aquella persona humana que destine bienes o servicios para su uso o consumo privado. No serán operaciones efectuadas con un consumidor final aquellas en las que el adquirente, locatario o prestatario, por no destinar

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

ENTRE RÍOS

los bienes o servicios para su uso o consumo privado, acredite su calidad de responsable inscripto o de exento o no alcanzado con relación al Impuesto al Valor Agregado, o su condición de pequeño contribuyente inscripto en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

Se define como comercio mayorista, a las ventas, con prescindencia de la significación económica y/o de la cantidad de unidades comercializadas, cuando la adquisición de los bienes se realice para revenderlos o comercializarlos en el mismo estado. Asimismo, se consideran mayoristas, las ventas de bienes realizadas al Estado Nacional, Provincial o Municipal, sus entes autárquicos, y organismos descentralizados.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no será aplicable para la comercialización mayorista de combustible.

ARTICULO 19°.- Sustitúyase el Artículo 12° de la Ley N° 9622 y modificatorias (T.O. 2018) por el siguiente:

“ARTICULO 12°.- “Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL	Alícuota
1) Acciones y derechos: Cesión. Por las cesiones de acciones y derechos	1%
2) Actos y contratos en general: <u>No gravados expresamente:</u> Si su monto es determinado o determinable,	1%
	1%

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

ENTRE RÍOS

Si su monto no es determinado o determinable.	\$ 110
<u>Gravado expresamente:</u> Cuando su monto no es determinado o determinable	\$ 110
3) Billetes de lotería: Por la venta en jurisdicción de la Provincia de billetes de lotería, sobre el precio No estarán sujetos a alícuota máxima	1%
4) Concesiones: Por las concesiones otorgadas por cualquier autoridad administrativa, salvo las que tengan tratamiento expreso	1%
5) Contratos de suministros de obras y servicios públicos: Por los contratos de suministros de obras y servicios públicos Por los actos, contratos, solicitudes o instrumentos semejantes por prestaciones de servicios continuos	1% 1%
6) Contratos. Rescisión: Por la rescisión de cualquier contrato instrumentado privada o públicamente, impuesto correspondiente al contrato que se rescinde	50%
7) Deudas: Por los reconocimientos de deuda	1%
8) Garantías personales: Por fianza, garantía o aval	0,40%

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

ENTRE RÍOS

9) Locación y sublocación: Por la locación de obras, de servicios y locación y sublocación de muebles o inmuebles y por sus cesiones o transferencias	1%
10) Mercaderías y bienes muebles: Por cada compraventa de mercaderías o bienes muebles en general	1%
11) Mutuo: De mutuo	1%
12) Novación: De novación	1%
13) Obligaciones: Por las obligaciones de pagar sumas de dinero	1%
14) Prenda:	
a) Por la constitución de prenda	1%
b) Por la transferencia o endosos	1%
c) Por la cancelación total o parcial	0,40%
Con un mínimo de:	\$ 110
15) Renta vitalicia: Por la constitución de rentas vitalicias	1%
16) Transacciones: Por las transacciones instrumentadas pública o privadamente, o realizadas en actuaciones administrativas	1%
17) Los actos, contratos, planillas, liquidaciones o cualquier otro acto o hecho que exteriorice operaciones de compraventa de cereales, oleaginosos y de subproductos	1%

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

ENTRE RÍOS

<p>Quedan exceptuadas las que correspondan a productos industrializados o los subproductos que resulten en dichos procesos, para ser reprocesados o no, y en tanto dichas operaciones sean facturadas por el industrializador.</p> <p>Cuando los instrumentos gravados se inscriban en la Cámara Arbitral de Cereales de Entre Ríos y/o Bolsa de Cereales de Entre Ríos, el gravamen se reducirá al:</p>	0,15%
18) Por la división de condominio sobre bienes muebles	0,30%
19) Por la renuncia de derechos hereditarios o creditorios	1%
20) Por la disolución de la sociedad conyugal, cualquiera sea la causa	1%
21) Actos, contratos o instrumentos de suscripción a planes o sistemas que efectúen requerimientos y/o captación de dinero al público y/o administración de fondos de tercero con la promesa de adjudicación, y/o entrega de bienes futuros, mediante patrón aleatorio (Planes de ahorro, círculos cerrados, círculos abiertos, sistemas 60 x 1.000, y/o similares)	1%
22) Por contratos de fideicomisos	1%
23) Por contratos de leasing	1%
<p>24) Sociedades:</p> <p>a- Por la transferencia de fondos de comercio, de establecimientos comerciales, industriales, mineros y de cuotas o</p>	0,50%

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

ENTRE RÍOS

participaciones en sociedades civiles y comerciales, su valor se establecerá de acuerdo al patrimonio neto	
b.- En el caso de la cesión de cuotas onerosa la alícuota se aplicará sobre el patrimonio neto prorrateado de acuerdo a la cantidad de cuotas cedidas: Con un mínimo de	0,50% \$140
c- En las modificaciones de los contratos o estatutos sociales por los que se cambie el nombre, prorrogue o se reconduzca el plazo de la sociedad el impuesto se determinará sobre el patrimonio neto Con un mínimo de:	0,50% \$140
d- Si se trata de una escisión el impuesto se determinará de acuerdo al patrimonio neto que se escinde Con un mínimo de:	0,50% \$140
e- Si se trata de una fusión el impuesto se determinará sobre el patrimonio neto resultante del acuerdo de fusión Con un mínimo de:	0,50% \$140
f- En el caso de disolución, liquidación y reducción de capital, de sociedades sin perjuicio del pago de impuestos que correspondan por las adjudicaciones que se realicen	\$110

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

ENTRE RÍOS

25) Por cada copia de los actos, contratos u operaciones instrumentadas privadamente	\$30
26) Inscripciones y transmisiones	
a) Inscripciones de vehículos 0km	2,25%
b) Transmisiones de dominio de vehículos usados	1%

Establécese que la alícuota del Apartado 26), inciso a), del presente Artículo se elevará al tres por ciento (3%) cuando el vendedor no se encuentre inscripto en el Registro de Agencias y Concesionarios.

ARTICULO 20°.- Sustitúyase el Artículo 13° de la Ley N° 9622 y modificatorias (T.O. 2018) por el siguiente:

"ARTICULO 13°.- "Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el Impuesto que en cada caso se establece:

ACTOS Y CONTRATOS SOBRE INMUEBLES	Alícuota
1) Acciones y derechos: Cesión. Por la cesión de acciones y derechos vinculados a inmuebles, derechos hereditarios y créditos hipotecarios	1%

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

ENTRE RÍOS

<p>2) Boletos de compraventa:</p> <p>Por los boletos de compraventa de bienes inmuebles</p> <p>Con un mínimo de:</p> <p>El importe abonado será deducible del Impuesto correspondiente a la transmisión del dominio.</p>	<p>1%</p> <p>\$ 110</p>
<p>3) Cancelaciones:</p> <p>Por la cancelación total o parcial de cualquier derecho real:</p> <p>a) Cuando su monto es determinado o determinable</p> <p>Con un mínimo de:</p> <p>b) Cuando su monto no es determinado o determinable:</p>	<p>0,40%</p> <p>\$ 110</p> <p>\$ 110</p>
<p>4) Derechos reales:</p> <p>Por las escrituras públicas en las que se constituyan, prorroguen, reformulen o amplíen derechos reales sobre inmuebles</p>	<p>1%</p>
<p>5) Dominio:</p> <p>a) Por las escrituras públicas y demás actos por los que se transfiere el dominio de inmuebles</p>	<p>2,30%</p>

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
ENTRE RÍOS

<p>Cuando se dispongan nuevas actualizaciones a las valuaciones fiscales conforme lo establecido por el Artículo 13° del Decreto Ley N° 6426, prorrogado por la Ley N° 7516, cuya entrada en vigencia no coincida con la de la Ley Impositiva del año para el cual aquellas se establecen, el Poder Ejecutivo arbitrará los medios para mantener el nivel de imposición que surja de la aplicación de este Inciso y del Artículo 238° del Código Fiscal.</p>	
<p>b) Por las adquisiciones del dominio, como consecuencia de juicios de prescripción</p>	3%
<p>c) Por la división de condominio</p>	0,30%
<p>d) Por operaciones que se refieren a la adquisición, modificación o transferencia de derechos sobre terreno para bóvedas y panteones en los cementerios</p>	1%
<p>6) Propiedad Horizontal: Por los contratos de copropiedad, sin perjuicio de la locación de servicios</p>	\$ 560

Establécese en dos (2) puntos el coeficiente corrector para los inmuebles pertenecientes a la Planta Urbana Subrural y Rural de la Provincia, previsto en el Artículo 209° y siguientes del CAPÍTULO III del Código Fiscal y modificatorias. Se faculta a la

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

ENTRE RÍOS

Administradora a establecer, sobre la base de los informes elaborados a tal fin por la Dirección de Catastro, un nuevo coeficiente corrector el cual podría diferir para los inmuebles pertenecientes a cada uno de los tipos de plantas definidas."

ARTICULO 21°.- Sustitúyase el Artículo 14° de la Ley N° 9622 y modificatorias (T.O. 2018) por el siguiente:

"ARTICULO 14°.- "Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el Impuesto que en cada caso se establece:

OPERACIONES DE TIPO COMERCIAL O BANCARIO	Alícuota
1) Adelantos en cuenta corriente: Por los adelantos en cuenta corriente	1%
2) Depósitos en cuenta corriente: Por los depósitos en cuenta corriente que devenguen intereses u otras retribuciones	1%
3) Giros y transferencias: Emisión. De más de pesos cien (\$ 100) Con un máximo de:	0,10% \$ 110
4) Letras de cambio: Por las letras de cambio	1%
5) Ordenes de pago y de compra: Por órdenes de pago	1%

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

ENTRE RÍOS

6) Seguros y reaseguros:	
a) Por los contratos de seguro de vida individual o colectivo	0,10%
b) Por los contratos de seguros de cualquier naturaleza, excepto de vida	1%
7) Cheques:	
Por cada cheque	\$0,60
8) Pagarés:	
Por pagarés	1%
9) Tarjetas de crédito o compras:	
Por los débitos efectuados a los tenedores de tarjetas de crédito o compras	1%

ARTICULO 22°.- Derógase el ARTICULO NUEVO incorporado por el Artículo 9° de la Ley N° 10781 a continuación del Artículo 35° de la Ley Impositiva N° 9622 y modificatorias (T.O. 2018) y sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 10857.

ARTICULO 23°.- Deróganse los Artículos 8° BIS, 42°, 43° y 44° de la Ley Impositiva N° 9622 y modificatorias (T.O. 2018).

ARTICULO 24°.- Deróganse los incisos a), b) y c) del Artículo 9° y el Artículo 10° de la Ley N° 4035 y modificatorias.

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**ENTRE RÍOS**

ARTICULO 25°.- Facúltase a la Administradora Tributaria a crear el Registro de Agencias y Concesionarios referido en el Artículo 12° de la Ley N° 9622, establecer los requisitos para la inscripción en el mismo y reglamentar su funcionamiento.

ARTICULO 26°.- Lo establecido en el último párrafo del Artículo 12° de la Ley N° 9622 -conforme a la redacción dada por el Artículo 19° de la presente Ley- entrará en vigencia a partir de la fecha que disponga la Administradora Tributaria como inicio de operatividad del Registro de Agencias y Concesionarios.

ARTICULO 27°.- Todo lo dispuesto en la presente Ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero de 2022, salvo donde se indique otra fecha.

ARTICULO 28°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 29 de diciembre de 2021

Dr. Ángel GIANO
Presidente H. C. de Diputados

Daniel Horacio OLANO
Vicepresidente 1° H. C. Senadores
a/c de la Presidencia

Lic. Nicolás PIERINI
Prosecretario H. C. de Diputados

Dr. Lautaro SCHIAVONI
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA

LEONARDO M. CENTURION
PROSECRETARIO
H. CÁMARA DE SENADORES
ENTRE RÍOS

PARANÁ, 30 DIC. 2021

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-



30 DIC. 2021

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Registrada en la fecha bajo el N° 10949 .- CONSTE.-



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dra. DELFINA SILVA VIVIANI
DIRECTORA DE DESPACHO
M.G.Y.J.



Escribanía General del Gobierno de la Nación

1009199
ALEJANDRO S. SANTANA
Escribana Mayor de Gobierno
Prov. de Buenos Aires

1 **Folio 707.- PRIMER TESTIMONIO.- PROTOCOLIZACIÓN ACUERDO: ESTADO**
2 **NACIONAL ARGENTINO – PROVINCIAS. ESCRITURA NÚMERO: CIENTO OCHENTA Y**
3 **CUATRO.** En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los
4 veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, ante mí Escribana
5 Adscripta de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, **COMPARECE** el señor
6 **Ministro del Interior, Doctor Eduardo Enrique de PEDRO**, argentino, nacido el 11
7 de noviembre de 1976, casado, con Documento Nacional de Identidad número
8 25.567.121, domiciliado legalmente en la calle 25 de Mayo número 101, de esta
9 Ciudad. **IDENTIFICO** al compareciente en los términos del artículo 306, inciso b) del
10 Código Civil y Comercial de la Nación. **INTERVIENE** en representación del **ESTADO**
11 **NACIONAL ARGENTINO – MINISTERIO DEL INTERIOR**, en su carácter de Ministro,
12 de cuya notoriedad en el cargo que ocupa, doy fe; y **EXPONE**: Que en el día de
13 fecha se suscribió un Convenio entre el Estado Nacional Argentino y las provincias.
14 Que el mismo fue suscripto por el señor Presidente de la Nación, Doctor **Alberto**
15 **Ángel FERNÁNDEZ** y los siguientes gobernadores: de la Provincia de Buenos Aires,
16 Doctor **Axel KICILLOF**; de la Provincia de Catamarca, Licenciado **Raúl Alejandro**
17 **JALIL**; de la Provincia del Chaco, Contador **Jorge Milton CAPITANICH**; de la
18 Provincia de Corrientes, Doctor **Gustavo Adolfo VALDÉS**; de la Provincia de Jujuy,
19 Contador **Gerardo Rubén MORALES**; de la Provincia de La Pampa, señor **Sergio**
20 **Raúl ZILLOTTO**; de la Provincia de La Rioja, señor **Ricardo Clemente QUINTELA**; de
21 la Provincia de Mendoza, Doctor **Rodolfo Alejandro SUÁREZ** de la Provincia de
22 Misiones, Doctor **Oscar Alberto HERRERA AHUAD**; de la Provincia del Neuquén,
23 Contador **Omar GUTIÉRREZ**; de la Provincia de Río Negro, Licenciada **Arabela**

de Santa Cruz, Doctora **Alicia Margarita KIRCHNER**; de la Provincia de Santa Fe, 26
Contador **Omar Ángel PEROTTI**; de la Provincia de Santiago del Estero, Doctor 27
Gerardo ZAMORA; el señor Vicegobernador en ejercicio del Poder Ejecutivo de la 28
Provincia de Tucumán, Contador **Oswaldo Francisco JALDO**; y por los señores 29
Vicegobernadores: de la Provincia de Córdoba, Contador **Manuel Fernando CALVO**; 30
de la Provincia de Entre Ríos, Licenciada **María Laura STRATTA**; de la Provincia de 31
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, señora **Mónica URQUIZA**.- Que, 32
con la finalidad de que cada uno de los firmantes cuente con el instrumento que 33
acredite la firma de ese acuerdo, me hace entrega del ejemplar firmado por las 34
partes, para que lo agregue a este Protocolo, proceda a transcribirlo y expida 35
testimonio de esta escritura. Acepto el requerimiento y procedo a transcribir el 36
documento que agrego, que es del siguiente tenor: "*Consenso Fiscal 2021 En la 37
Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de 2021, el señor 38
Presidente de la Nación Argentina, Dr. Alberto FERNÁNDEZ, los señores 39
gobernadores y las señoras gobernadoras abajo firmantes, y los señores 40
vicegobernadores y las señoras vicegobernadoras expresamente autorizados al 41
efecto, todos en adelante denominados conjuntamente "LAS PARTES", declaran: 42
Teniendo en cuenta que: Desde una perspectiva fiscal, el desarrollo federal 43
argentino requiere el acuerdo de acciones colectivas que generen las condiciones 44
básicas para su logro, a la vez que conserven las autonomías y potestades de cada 45
uno de los niveles de gobierno. En ese sentido se enmarca la instrumentación de 46
una política y administración tributaria articulada entre todas las jurisdicciones 47
participes, de modo que las distintas decisiones se adopten en un marco de 48
estabilidad jurídica a la vez que aseguren una armonización tributaria. Dicho 49*"



LA NACIÓN
VANINA I. CAPURRO
ESCRIBANA ADSCRITA

Escritanía General del Gobierno de la Nación

T00928C
ALEJANDRO D. SANTANA
Escribano Mayor del Gobierno
Provincia de Buenos Aires

1 *la inversión, del crecimiento económico que de la misma deriva, y la consecuente*
 2 *generación de empleo formal en el sector privado en todas las jurisdicciones del*
 3 *país, condiciones estas necesarias para reducir en forma gradual y sostenida las*
 4 *diferencias que, en materia de desarrollo económico y social, existen entre las*
 5 *distintas regiones de la Argentina. Es necesario también consolidar la*
 6 *implementación de instrumentos que procuren la redistribución de la carga*
 7 *impositiva de manera tal que tengan mayor incidencia los impuestos patrimoniales*
 8 *y puedan compensarse las eventuales reducciones de la recaudación proveniente de*
 9 *la imposición sobre las actividades productivas y el consumo, a la vez que se*
 10 *posibilite la sustentabilidad de las cuentas públicas evitando la aparición de*
 11 *desequilibrios financieros que atenten contra la estabilidad global a nivel*
 12 *macroeconómico. Tales políticas tributarias deben estar acompañadas de una*
 13 *mejora en la gestión de los organismos recaudadores que logre reducir la evasión e*
 14 *impida las prácticas de elusión impositiva, a la vez que posibiliten alcanzar los*
 15 *objetivos que se tracen en materia fiscal e instrumenten herramientas digitales que*
 16 *permitan la simplificación de los trámites que deben realizar los contribuyentes*
 17 *facilitando de este modo el cumplimiento de sus obligaciones impositivas. Resulta*
 18 *oportuno coadyuvar a definir una estrategia para el endeudamiento responsable de*
 19 *las Provincias que posibilite el acceso a nuevas fuentes de financiamiento y el*
 20 *desarrollo de nuevos instrumentos para captar crédito en moneda doméstica, a la*
 21 *vez que se mantenga como eje la sostenibilidad de sus deudas. Asimismo, la*
 22 *pandemia y los efectos fiscales que derivaron de ella, impusieron la necesidad de*
 23 *introducir modificaciones transitorias en lo que refiere a las reglas fiscales*
 24 *establecidas en el marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, las que*

evidenciada en la actualidad. Por otra parte, se considera necesario reducir el nivel de litigiosidad entre el Estado Nacional y las jurisdicciones provinciales, poniendo en suspenso las causas judiciales vinculadas a controversias derivadas del federalismo fiscal, procurando acordar entre las partes una solución integral a los conflictos judiciales suscitados entre ellas. Por eso, LAS PARTES acuerdan: **1) COMPROMISOS EN MATERIA TRIBUTARIA - PRIMERA: En materia de administración tributaria, se asumen los siguientes compromisos:**

a. En el marco de las normas que regulan el secreto fiscal, la Administración Federal de Ingresos Públicos y las administraciones tributarias del país se comprometen a promover el intercambio de información de naturaleza tributaria sobre los contribuyentes de sus jurisdicciones con vistas a mejorar las capacidades de gestión y potenciar el cumplimiento tributario por parte de los y las contribuyentes a escala nacional, provincial y municipal en el marco del federalismo fiscal vigente. Se invitará a los municipios a adherir a este compromiso.

b. La Nación y las Provincias proseguirán trabajando en un programa integral cuyo objetivo es la simplificación y la coordinación tributaria federal, que establezca criterios comunes sobre: i) normas generales y de procedimientos respecto de tributos nacionales, provinciales y municipales, ii) sistema de registro, declaración y pago de las obligaciones, iii) régimen de retención, percepción y recaudación, iv) regímenes especiales para pequeños contribuyentes, y v) domicilio fiscal electrónico unificado.

c. Se da continuidad al compromiso por parte de las Provincias de remitir una vez al año a la Administración Federal de Ingresos Públicos la información sobre la titularidad de bienes inmuebles y otros bienes registrables, así como su valuación, con corte al 31 de diciembre de cada año, a través de los sistemas que

d. Se propenderá a que las jurisdicciones que

ESCRIBANÍA
DE LA NACIÓN
VANINA L. CAPURRO
ESCRIBANA ADSCRIPTA

Escribanía General del Gobierno de la Nación

1009201
ALEJANDRO D. SANTANA
Escribano Mayor de Gobierno
Prov. de C. Rica

1 *Convenio Multilateral, al Padrón Federal – Registro Único Tributario (RUT)*
2 *administrado por la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Comisión*
3 *Arbitral. Asimismo, las administraciones tributarias que hubieran adherido al*
4 *mencionado Padrón Federal-Registro Único Tributario, continuarán su*
5 *implementación en una tarea conjunta e integrada con la Administración Federal*
6 *de Ingresos Públicos y la Comisión Arbitral. Del mismo modo, las jurisdicciones*
7 *provinciales adherirán y volverán operativo el Sistema de Recaudación sobre*
8 *Tarjetas de Crédito y Compra (SIRTAC). Los mencionados organismos y las*
9 *administraciones tributarias provinciales asumen una tarea compartida desde una*
10 *perspectiva federal, conforme a las competencias que cada una de ellas tiene. En*
11 *ambos casos, tales compromisos se deberán cumplir durante el año 2022. e. Las*
12 *jurisdicciones asumen el compromiso de continuar profundizando la adecuación del*
13 *funcionamiento de los regímenes de retención, percepción y recaudación del*
14 *Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral, de manera de respetar*
15 *el límite territorial de la potestad tributaria de las jurisdicciones y evitar la*
16 *generación de saldos inadecuados o permanentes a favor de los o las*
17 *contribuyentes. Las Provincias respetarán las pautas generales que fijen los*
18 *organismos del Convenio Multilateral en materia de regímenes de retención,*
19 *percepción, recaudación e información. f. Se procurarán las medidas necesarias en*
20 *los procedimientos vigentes en cada jurisdicción a efectos de aplicar mecanismos de*
21 *devolución automática o, compensación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a*
22 *aquellos o aquellas contribuyentes (locales o de Convenio Multilateral) que tengan*
23 *saldos a favor generados por retenciones, percepciones y/o recaudaciones, siempre*
24 *que cumplan con los requisitos específicos del caso en cuestión. g. El Gobierno*

las jurisdicciones, que otorgue el marco jurídico, económico y financiero necesario 26
para que el Organismo Federal de Valuaciones de Inmuebles (O.Fe.V.I.), creado por 27
el artículo 1° del Decreto Nacional N° 938/2018, pueda llevar a cabo sus 28
responsabilidades. Una vez sancionada dicha ley los gobiernos provinciales se 29
comprometen a impulsar la adhesión a la misma a efectos de impulsar las normas, 30
acciones y demás medidas necesarias para concretar los objetivos del O.Fe.V.I. 31
Asimismo, el Gobierno Nacional a través de la Secretaría de Provincias del 32
Ministerio del Interior y las áreas competentes, procurarán el fortalecimiento y 33
modernización de los organismos jurisdiccionales de Catastro Territorial, Registro 34
de la Propiedad Inmueble y Rentas o Agencias de Recaudación y su 35
interoperatividad o integración entre ellas. Las Provincias participarán en la 36
determinación de los procedimientos y metodologías de aplicación con el objeto de 37
lograr que las valuaciones fiscales de los inmuebles tiendan a reflejar la dinámica 38
territorial. Asimismo, las jurisdicciones posibilitarán el acceso a los datos catastrales 39
y registrales necesarios para que el O.Fe.V.I. cumpla con sus objetivos. En los casos 40
en que el tributo fuera de competencia municipal, los gobiernos provinciales 41
impulsarán acuerdos para que ese ámbito de gobierno aplique los criterios del 42
O.Fe.V.I. para la determinación de la valuación fiscal. h. Las jurisdicciones 43
provinciales se comprometen a tomar las medidas que resulten necesarias para 44
incrementar el grado de cobrabilidad de los distintos tributos, colaborando con los 45
gobiernos municipales en el caso de aquellas provincias que han delegado 46
impuestos en los mismos. **SEGUNDA:** Con relación al impuesto sobre los Ingresos 47
Brutos, las Provincias se comprometen a: a. Determinar que el hecho imponible de 48



Escritanía General del Gobierno de la Nación

VANINA T. ZAPIRRO
ESCRIBANA ADSCRITA

1009202
ALEJANDRO D. SANTANA
Escritorio Matr. de la Escritanía
Prov. de Buenos Aires

1 locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad
2 independientemente de la naturaleza del sujeto que la preste y el lugar donde se
3 realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos,
4 terminales de transporte, edificios y lugares de dominio público y privado y todo
5 otro de similar naturaleza). El impuesto recaerá sobre actividades realizadas por
6 sujetos que tengan un nexo jurisdiccional con la jurisdicción de que se trate. En la
7 comercialización de bienes y/o servicios que se desarrollen y/o exploten a través de
8 cualquier medio electrónico, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o
9 plataforma digital y/o móvil o similares efectuadas en el país, el nexo de carácter
10 jurisdiccional para sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el país estará
11 presente cuando exista presencia digital del vendedor, prestador y/o locador en la
12 jurisdicción del domicilio del adquirente. Se considerará como gravada la
13 comercialización de bienes o servicios a través de medios o tecnología que permitan
14 la realización de las transacciones en forma remota, cuando el domicilio del
15 adquirente se ubique en territorio provincial. Igualmente se gravará el comercio
16 electrónico de servicios digitales prestados por sujetos radicados, residentes o
17 constituidos en el exterior a consumidores o empresas domiciliados, radicados o
18 constituidos en jurisdicción provincial incluyéndose el servicio de suscripción online
19 para acceso a entretenimiento (música, videos, transmisiones audiovisuales en
20 general, juegos, etc.) y la intermediación en la prestación de servicios de toda índole
21 a través de plataformas digitales (hoteleros, turísticos, financieros, etc.), y las
22 actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio,
23 plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil
24 o similares. La comercialización de servicios realizados por sujetos domiciliados,

se verifique que la prestación del servicio se desarrolla o utiliza económicamente en 26
la jurisdicción, o que recaee sobre sujetos, bienes, personas, cosas, etc. radicadas, 27
domiciliadas o ubicadas en territorio provincial o, bien, cuando el prestador o 28
locador contare con una presencia digital en la jurisdicción, con independencia del 29
medio y/o plataforma y/o tecnología utilizada o lugar para tales fines. b. Mantener 30
desgravados los ingresos provenientes de las actividades de exportación de bienes 31
(excepto los vinculados con actividades mineras o hidrocarburíferas y sus servicios 32
complementarios) y los ingresos provenientes de prestaciones de servicios cuya 33
utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior del país. c. Aplicar 34
alícuotas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos que no sean superiores a las que, 35
para cada actividad se menciona a continuación: ACTIVIDAD – Alícuota Máxima - 36
Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura 0,75% - Pesca 0,75% - Explotación Minas 37
y Canteras 0,75% - Industria Manufacturera 1,50% - Industria Papelera 6,00% - 38
Electricidad, gas y Agua (excepto residenciales) 3,75% - Electricidad, gas y Agua 39
(residenciales) 4,00% - Construcción 2,50% - Comercio Mayorista, Minorista y 40
Reparaciones en Gral. 5,00% - Hoteles y Restaurantes 4,50% - Transporte 2,00% - 41
Comunicaciones 5,50% - Telefonía celular 6,50% - Intermediación Financiera 9,00% - 42
Servicios Financieros 9,00% - Créditos Hipotecarios exento - Actividades 43
Inmobiliarias,-Empresariales y de Alquiler 5,00% - Servicios Sociales y de Salud 44
4,75%. Los servicios conexos a las actividades antes detalladas, y las actividades 45
relacionadas con el juego, el tabaco y las bebidas alcohólicas no se encuentran 46
sujetos a alícuotas máximas. En las actividades hidrocarburíferas y sus servicios 47
complementarios, incluidas las actividades de refinería con expendio al público, se 48
continuarán aplicando las alícuotas que para este tributo se establecen en el Título 49

TESTIMONIO

Escritanía General del Gobierno de la Nación

1009203
ALEJANDRO D. SANTANA
Escritor Mayor
Prov. de Entre Ríos

1 *corresponda, o las normas que las sustituyan. Las actividades encuadradas dentro*
2 *de Agricultura, Ganadería y Silvicultura, Pesca, Explotación de Minas y Canteras e*
3 *Industria que vendan a consumidores finales quedarán sujetas, en relación a esas*
4 *operaciones, a la alícuota máxima establecida para Comercio Mayorista, Minorista*
5 *y Reparaciones en Gral. d. No aplicar alícuotas adicionales por sobre las*
6 *establecidas para este tributo. TERCERA: Con respecto al impuesto de Sellos, las*
7 *Provincias se comprometen a: a. Continuar sin aplicar un tratamiento diferencial*
8 *basado en el domicilio de las partes, en el lugar del cumplimiento de las*
9 *obligaciones o en el funcionario interviniente. b. No incrementar las alícuotas*
10 *correspondientes a los actos, contratos y operaciones que alcancen a las*
11 *actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios respecto a las*
12 *vigentes. c. Establecer una alícuota máxima del TRES COMA CINCO POR CIENTO*
13 *(3,5%) a la transferencia de inmuebles, del TRES POR CIENTO (3%) a la transferencia*
14 *de automotores y del DOS POR CIENTO (2%) a los restantes actos, contratos y*
15 *operaciones alcanzadas por este tributo en general. d. No estarán sujetos a alícuota*
16 *máxima los actos, contratos y operaciones relacionados con las actividades de*
17 *loterías y los juegos de azar. CUARTA: En relación al Impuesto a los Automotores,*
18 *las Provincias se comprometen a: a. Determinar como base imponible del Impuesto,*
19 *como mínimo, el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de las valuaciones de los*
20 *vehículos automotores que establezca la Dirección Nacional de los Registros*
21 *Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRNPAyCP) u otras*
22 *fuentes de información sobre el mercado automotor, que resulten disponibles y*
23 *actualizadas al momento de ordenarse la emisión. b. Fijar como alícuota mínima*
24 *anual del tributo un DOS POR CIENTO (2%) de la base imponible determinada*



automotores vinculados a actividades productivas. *c. Promover la adhesión de los* 26
gobiernos municipales a lo establecido precedentemente en aquellos casos en que 27
hayan delegado el tributo. QUINTA: Las Provincias con respecto al Impuesto 28
Inmobiliario asumen los siguientes compromisos: a. Adoptar para el cálculo y 29
determinación de las valuaciones fiscales de los inmuebles los procedimientos y 30
metodologías de valuaciones uniformes establecidos por el O.Fe.V.I. b. Fijar la 31
alícuota del Impuesto inmobiliario en un rango entre el CERO COMA CINCO POR 32
CIENTO(0,5%) y el TRES POR CIENTO (3%) del valor fiscal establecido conforme lo 33
previsto en el punto anterior. c. Promover la adhesión de los gobiernos municipales 34
a lo establecido precedentemente en aquellos casos en que hayan delegado el 35
tributo. SEXTA: Las Provincias mantendrán la derogación de los tributos específicos 36
que gravan la transferencia de combustible, gas, energía eléctrica –incluso los que 37
recaen sobre la autogenerada y servicios sanitarios, excepto que se trate de 38
transferencias destinadas a consumidores finales. SÉPTIMA: Las Provincias, dentro 39
del transcurso del año 2022, analizarán legislar sobre un impuesto a todo aumento 40
de riqueza obtenido a título gratuito como consecuencia de una transmisión o acto 41
de esa naturaleza, que comprenda a bienes situados en su territorio y/o beneficie a 42
personas humanas o jurídicas domiciliadas en el mismo, y aplicarán alícuotas 43
marginales crecientes a medida que aumenta el monto transmitido a fin de otorgar 44
progresividad al tributo. El mismo alcanzará el enriquecimiento que se obtenga en 45
virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: i. Las herencias; ii. Los 46
legados; iii. Las donaciones; iv. Los anticipos de herencia; v. Cualquier otra 47
transmisión que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito. II) 48

COMPROMISOS EN MATERIA DE ENDEUDAMIENTO RESPONSABLE - OCTAVA: A 49

LA NACION
VANINA L. CABRERO
ESCRIBANA ADSCRIPTA

Escribanía General del Gobierno de la Nación

Y009204

ALEJANDRO D. SANTANA
Escribano Adjunto
Procuraduría

1 *incrementar el stock de deuda denominada en moneda extranjera respecto a los*
2 *valores registrados a tal fecha, en los casos que taxativamente se detallan a*
3 *continuación: a. Las líneas de financiamiento con organismos bilaterales o*
4 *multilaterales de crédito o con acreedores institucionales siempre que, estos*
5 *últimos, otorguen financiamiento de largo plazo con características similares a los*
6 *primeros, en términos de condiciones de repago y de destino de los fondos. b. Los*
7 *deseMBOLSOS pendientes originados en convenios firmados con anterioridad al 31*
8 *de diciembre de 2021, cuyos montos o saldo se encuentren detallados en la*
9 *normativa correspondiente. c. Los incrementos de stock generados por las*
10 *operaciones que impliquen administración de pasivos y/o canjes y/o*
11 *reestructuraciones de los servicios de vencimiento de intereses y/o amortizaciones*
12 *de capital de títulos públicos denominados en moneda extranjera emitidos con*
13 *anterioridad al 31 de diciembre de 2020. d. Aquellos endeudamientos que tengan*
14 *como garantía o repago recursos tributarios o no tributarios de origen provincial*
15 *percibidos en moneda extranjera y que no se encuentren afectados en el*
16 *presupuesto en curso ni en los sucesivos. e. Aquellos endeudamientos que tengan*
17 *como moneda de pago de sus servicios la moneda nacional. NOVENA: Las*
18 *provincias se comprometen a implementar un régimen como el establecido en la*
19 *cláusula anterior para sus respectivos municipios, impulsar su adhesión por parte*
20 *de estos y controlar su cumplimiento. DECIMA: A partir del 31 de diciembre de*
21 *2021 y, durante un (1) año, las operaciones de emisión de Títulos Públicos, en*
22 *moneda nacional de las Provincias, cuyo vencimiento sea igual o superior a los*
23 *DIECIOCHO (18) meses desde su emisión, estarán exceptuadas de lo establecido en*
24 *los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 23 928 siempre y cuando los fondos obtenidos se*



deuda emitida con anterioridad al 31 de diciembre de 2021. **DECIMOPRIMERA:** El gobierno nacional en uso de las facultades conferidas por el artículo 25 de la Ley N° 25.917 y modificatorias, denegará la autorización a toda operación de crédito que se aparte de lo establecido en las cláusulas OCTAVA, NOVENA y DECIMA del presente. **III) COMPROMISOS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL - DECIMOSEGUNDA:** Las jurisdicciones adheridas al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, promueven retomar la vigencia de los artículos y/o cláusulas suspendidas de la Ley N° 25.917 y sus modificatorias, con las siguientes adecuaciones: **a.** La regla de límite de crecimiento del gasto estará regida en todos los casos por el incremento del PIB. **b.** En atención al impacto de la pandemia del coronavirus Covid-19 en las finanzas públicas durante los años 2020 y 2021, que determinaron las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.591 y sus modificatorias, para el año 2022 se considerará un proceso de transición y adecuación en materia de cumplimiento de las pautas de gasto y de empleo público. **c.** El producido del endeudamiento gubernamental no podrá destinarse a gastos corrientes, con las excepciones que correspondan. **d.** Para el control de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 bis de la Ley N° 25.917 y sus modificatorias se preverá un mecanismo de información básica a suministrar por las jurisdicciones adheridas. **e.** En razón del tratamiento específico de las medidas de política y administración tributaria que se abordan en el presente Acuerdo, corresponde la derogación del artículo 18 bis de la citada norma legal. **IV) COMPROMISOS EN MATERIA DE PROCESOS JUDICIALES - DECIMOTERCERA:** Las Provincias se comprometen a abstenerse por un período de un (1) año de iniciar

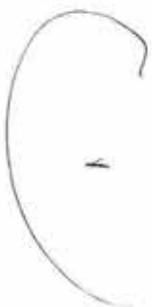


Escritanía General del Gobierno de la Nación

1009205

ALEJANDRO SANCHEZ
Escritario General
Prov. de Buenos Aires

1 recursos y transferencias de competencias, servicios o funciones, por hechos
2 anteriores a la entrada en vigencia de este Acuerdo, con excepción de aquellos que
3 cuenten con sentencia firme y aquellas acciones que se inicien al solo efecto de
4 interrumpir la prescripción, cuando ésta se produzca durante el lapso antes
5 referido. **V) COMPROMISOS DEL GOBIERNO NACIONAL - DECIMOCUARTA:** Los
6 saldos que se hallaren pendientes de cancelación en cumplimiento de actualización
7 de las Compensaciones de los incisos a), b), d) y e) de la Cláusula II del Consenso
8 Fiscal 2017 de fecha 16 de noviembre de 2017, aprobado por Ley N° 27.429, se
9 cancelarán en DOCE (12) cuotas mensuales iguales a partir del mes de enero de
10 2022. **DECIMOQUINTA:** LAS PARTES podrán acordar llevar a cabo un proceso de
11 compensación total o parcial de los saldos a que hace referencia la cláusula anterior
12 con las deudas que registren las jurisdicciones provinciales con el Gobierno
13 Nacional. **VI) COMPROMISOS COMUNES - DECIMOSEXTA:** LAS PARTES acuerdan
14 dejar sin efecto las obligaciones asumidas en materia tributaria provincial
15 establecidas con anterioridad a través de los Consensos Fiscales suscriptos en fecha
16 16 de noviembre de 2017, 13 de septiembre de 2018, 17 de diciembre de 2019 y 4
17 de diciembre de 2020, teniendo únicamente como exigibles aquellas cuyo
18 cumplimiento se haya efectivizado a la fecha de la firma del presente Consenso, así
19 como las que surgen expresamente de lo estipulado en el mismo. **DECIMSEPTIMA:**
20 Dentro de los TREINTA (30) días de la suscripción del presente, los Poderes
21 Ejecutivos de las jurisdicciones firmantes y del Estado Nacional, elevarán a sus
22 poderes legislativos proyectos de ley para aprobar el presente acuerdo, modificar
23 las leyes necesarias para cumplirlo y autorizar a los respectivos poderes ejecutivos
24 para dictar normas a tal fin. El presente acuerdo producirá efectos respecto de las



abierto a la adhesión por parte de los señores gobernadores y señoras
gubernadoras de las provincias que no lo suscriben en el día de la fecha. Hay
veintiún firmas ilegibles". Es copia fiel, doy fe. Dejo así protocolizado al folio 707
del Registro Notarial del Estado Nacional, el acuerdo precedentemente transcrito,
de lo que se expedirá testimonio a sus efectos.- LEO al compareciente que la otorga
y firma ante mí, doy fe.- **EDUARDO ENRIQUE DE PEDRO.-** Ante mí: **VANINA LEILA
CAPURRO.-** Hay un sello: **VANINA L. CAPURRO - ESCRIBANA ADSCRIPTA -
ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN.**

_____ **CONCUERDA** con su escritura
matriz que pasó ante mí al folio setecientos siete del Registro Notarial del Estado
Nacional, del que soy Escribana Adscripta.- Para la **PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**
expido el presente Primer Testimonio en siete fojas numeradas correlativamente
del T009199 al T009205, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.


VANINA L. CAPURRO
ESCRIBANA ADSCRIPTA

CERTIFICO: Que la presente fotocopia en Siete fojas,
es fiel de su original que tengo a la vista, DOY FE.
Paraná, 28 de Diciembre de 2021
ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO

Folio Extraprotocolar N° _____



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet**

**Vicegobernadora de la
Provincia
Lic. María Laura Stratta**

**Ministerio de Gobierno y
Justicia
Dra. Da. Rosario
Margarita Romero**

**Ministerio de Economía,
Hacienda y Finanzas
Cr. D Hugo Alberto
Ballay**

**Ministerio de Desarrollo
Social
Lic. Marisa Guadalupe
Paira**

**Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel
Velázquez**

**Ministerio de
Planeamiento,
Infraestructura y Servicios
Arq. D. Raúl Marcelo
Richard**

**Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo**

**Secretaría General de la
Gobernación
D. Franco Germán
Ferrari**

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Recepción: ·En formato digital (obligatorio)

Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)

Correo electrónico:

decretosboletin@enterrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel

Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

DECRETOS

Gobernación

Año 2021

3617, 3618, 3619, 3620, 3621, 3636, 3637,
3638, 3639, 3640, 3641, 3642, 413/20,
414/20, 417/20, 418/20, 419/20

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura
y Servicios

3489, 3490, 3491

ANEXO ESPECIAL

LEYES

Honorable Cámara de Diputados

Año 2021

10949



*Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las
8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin
excepción.*

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada
por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado
por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 -
Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las
ediciones del Boletín Oficial de la Provincia
de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual
299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:

CORDOBA N° 327

PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Telefax (0343) 4226718

**Suscripciones y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805 / 7926**



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel./Fax: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas



www.enterrerios.gov.ar/boletin/



Descarga Digital QR